

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN INDEBIDA DEL 5° INFORME DE LABORES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, queja presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por la que denunció, esencialmente, lo siguiente:

a) La difusión del 5º Informe de Labores del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, fuera del ámbito territorial en que ejerce su función el referido servidor público, toda vez que la promoción que se hace del nombre e imagen de Rafael Moreno Valle se lleva a cabo en medios comisivos que exceden el territorio de la mencionada entidad federativa, posicionándolo en la ciudadanía en general, a través de:

- La revista Vértigo en todo el país, como propaganda comercial denominada “integración de producto”, mediante:
 - la venta y distribución de la misma a partir del dieciséis de enero de este año, y

¹ Visible a fojas 1 a la 30 y anexo a foja 31 y 32, del expediente citado al rubro.

- la promoción comercial de dicha revista, en cuya portada aparece el mencionado servidor público, en televisión y espectaculares ubicados en la ciudad de México.
- Vía internet, en la red social Youtube, y mediante videos publicitarios, banners², entrevistas y gráficos en diversos links.

b) Promoción personalizada, derivada de la difusión del nombre e imagen del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, con motivo de su 5º Informe de Gobierno, a través de los medios comisivos referidos en el inciso anterior.

A decir del quejoso, tal conducta violenta lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Indebida adquisición o contratación de tiempos en televisión, en contravención a lo establecido en el artículo 41, apartado A, de la Constitución Federal, al difundirse en televisión la revista *Vértigo*, en cuya portada aparece el nombre y la imagen del Gobernador del estado de Puebla, en ese medio de comunicación social. El quejoso aduce que esta promoción constituye una estrategia de *propaganda electoral* del mencionado servidor público y del Partido Acción Nacional, lo que constituye el ilícito atípico de “abuso del derecho”.

d) Indebida utilización de recursos públicos, toda vez que la publicidad indicada en los incisos que anteceden, presumiblemente se pagaron con recursos

²**Banner**: Gráfico, generalmente rectangular, que se inserta en una página web. Puede tener carácter publicitario. Consultable en la dirección electrónica: educa.madrid.org. Diccionario de términos informáticos.

públicos, pues el denunciado se ostenta como Gobernador del estado de Puebla, en franca violación a lo previsto en párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Debe precisarse que el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares, respecto de las supuestas infracciones que han quedado precisadas.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DEL EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.³ Al día siguiente, se admitió la queja, asignándole el número de expediente citado al rubro; de igual modo, se ordenó reservar el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación necesarias, consistentes en requerimientos de información a diversos servidores públicos del estado de Puebla, a los representantes legales de diversas personas morales, así como la certificación de páginas de internet y la verificación de la existencia o inexistencia de la propaganda denunciada en lonas tipo espectaculares.

III. AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA Y NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS.

El veintidós de enero del año en curso, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dos escritos de ampliación de queja presentados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en los que señaló la transmisión en televisión y colocación de espectaculares con la imagen de Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla, bajo la apariencia de un anuncio de la revista *Vértigo* y la revista *Cambio*.

IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veinticinco de enero del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares

³ Visible a fojas 33 a la 54 del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintiséis de enero de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria urgente, en la que se discutió la solicitud de adoptar las medidas cautelares contenida en la queja, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción a los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta promoción personalizada del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, así como la difusión fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de dicho gobernante, de propaganda vinculada a su

5° Informe de Gobierno, se surte la competencia de esta autoridad electoral nacional.

De igual manera, la competencia de este Instituto se desprende de los razonamientos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-14/2014, en el que medularmente estableció lo siguiente:

La competencia de la autoridad administrativa electoral nacional, cuando se denuncie propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, puede abordarse desde dos aspectos:

a) Por la violación directa a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por su incidencia en un proceso electoral federal y,

*b) Al tratarse de informes de gobierno por la violación a lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **aun cuando no haya incidencia en proceso electoral alguno, siempre y cuando se involucre vulneración sobre límites temporales y territoriales.***

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL QUEJOSO

1. MARCO NORMATIVO GENERAL ACERCA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de*

una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

2. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el denunciante alega, en síntesis, lo siguiente:

a) La difusión del 5º Informe de Labores del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, fuera del ámbito territorial en que ejerce su función el referido servidor público, toda vez que la promoción que se hace del nombre e imagen de Rafael Moreno Valle se lleva a cabo en medios comisivos que exceden el territorio de la mencionada entidad federativa, posicionándolo en la ciudadanía en general, a través de:

➤ **La revista Vértigo** en todo el país, como propaganda comercial denominada “integración de producto”, mediante:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

- la venta y distribución de la misma a partir del dieciséis de enero de este año, y
 - la promoción comercial de dicha revista, en cuya portada aparece el mencionado servidor público, en televisión y espectaculares ubicados en la ciudad de México.
- **Vía internet**, en la red social Youtube, y mediante videos publicitarios y banners⁵, entrevistas y gráficos en los siguientes links:
- <https://www.youtube.com/watch?v=OC0Q8yL6Uwc>
 - <http://www.eluniversal.com.mx/> de diecinueve de enero de este año.
 - <http://www.eluniversal.com.mx/> de dieciocho de enero de este año.
 - <http://www.puebla.gob.mx/morenovalle5informe/> de dieciocho de enero de este año.
 - <http://sintesis.mx/articulos/94282/entrega-moreno-valle-becas-a-estudiantes/puebla> de siete de diciembre de dos mil quince, 2:57 p.m.
 - <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/09/29/pan-debe-evaluar-coalicion-para-2018-moreno-valle> de veintinueve de septiembre de dos mil quince.
 - <http://www.eluniversal.com.mx/> veinte de enero de dos mil dieciséis.

⁵**Banner:** Gráfico, generalmente rectangular, que se inserta en una página web. Puede tener carácter publicitario. Consultable en la dirección electrónica: educa.madrid.org. Diccionario de términos informáticos.

- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/2016/01/20/fue-periodismo-la-cita-sean-penn-el-chapo>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/espectaculos/farandula/2016/01/18/gael-garcia-bernal-garantiza-ventas-en-la-pirateria>,
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/espectaculos/farandula/2016/01/18/sorprende-angelina-jolie-con-su-delgada-figura>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/01/18/citan-declarar-kate-confirma-la-pgr>,
- <http://www.sdponoticias.com/nacional/2016/01/20/emma-coronel-no-puede-ver-a-el-chapo-porque-no-aparece-como-su-esposa>
- <http://www.sdponoticias.com/deportes/2016/01/20/video-ch7-protagoniza-spot-de-reanudacion-de-actividades-en-la-bundesliga>
- https://www.youtube.com/watch?v=T_P1YH-Z3_o

b) Promoción personalizada, derivada de la difusión del nombre e imagen del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, con motivo de su 5º Informe de Gobierno, a través de los medios comisivos referidos en el inciso anterior.

c) Indebida adquisición o contratación de tiempo en televisión, en contravención a lo establecido en el artículo 41, apartado A, de la Constitución Federal, al difundirse en televisión la revista Vértigo y la revista Cambio, en cuyas portadas aparece el nombre y la imagen del Gobernador del estado de Puebla, en ese medio de comunicación social. El quejoso aduce que esta promoción constituye una estrategia de *propaganda electoral* del mencionado servidor público

y del Partido Acción Nacional, lo que constituye el ilícito atípico de “abuso del derecho”.

d) Indebida utilización de recursos públicos, toda vez que la publicidad indicada en los incisos que anteceden, presumiblemente se pagaron con recursos públicos, pues el denunciado se ostenta como Gobernador del estado de Puebla, en franca violación a lo previsto en párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Asimismo, en ampliación de queja, el partido denunciando alegó la supuesta difusión ilegal en televisión de la revista *Cambio*, en cuya portada apare el nombre y la imagen del Gobernador de Puebla.

Pruebas

En primer término, se debe precisar que el quejoso anexó a su denuncia primigenia un ejemplar de revista *Vértigo*, correspondiente al año XV número 774, del diecisiete de enero de este año, en cuya portada se observa la imagen del Gobernador de Puebla, y leyenda ***Moreno Valle: Creamos las Condiciones para atraer inversión***. Asimismo, de la foja 8 a la 12 de la sección política, se observa que la revista reproduce una entrevista que sostuvo con el mencionado servidor público, así como diversas fotografías conteniendo la imagen del gobernador y de lo que al parecer son distintos puntos geográficos del estado de Puebla; también, destaca la siguiente frase: *“Creamos las condiciones para atraer inversión”*: *RAFAEL MORENO VALLE. El mandatario estatal da cuenta de los principales logros obtenidos por su administración en materia de infraestructura productiva, creación de empleos, construcción o remodelación de hospitales y apoyo a estudiantes*. Con lo anterior, se corrobora la publicación de la revista en la que

aparece el gobernador denunciado; el contenido de la portada y la publicación de una entrevista contenida en la referida edición de la revista, es el siguiente:



Quinto Informe de Gobierno

“CREAMOS CONDICIONES PARA ATRAER INVERSIÓN”: RAFAEL MORENO VALLE

El mandatario estatal da cuenta de los principales logros obtenidos por su administración en materia de infraestructura productiva, creación de empleos, construcción o remodelación de hospitales y apoyo a estudiantes.

José Antonio Caporal | Enviado | Puebla, Puebla
jcaporal@revisaverfigo.com

En Tulcingo, al extremo sur de la entidad, Rafael Moreno Valle, gobernador de Puebla, inaugura una Universidad a Distancia que ofrecerá 58 licenciaturas, de ahí regresa a sus oficinas en la capital del estado, donde sostiene reuniones con diferentes colaboradores para atender asuntos cotidianos y además revisar los datos de su Quinto Informe de Gobierno, que presentó el viernes 15 de enero.

Por la tarde se da un tiempo para conceder una entrevista a *Vértigo* a fin de platicar de lo que su administración ha logrado hasta el momento en materia de construcción de infraestructura productiva y de servicios, así como también de lo conseguido en los temas de salud, educación y seguridad pública.

Moreno Valle comenta que los indicadores, muchos de ellos elaborados por dependencias del gobierno



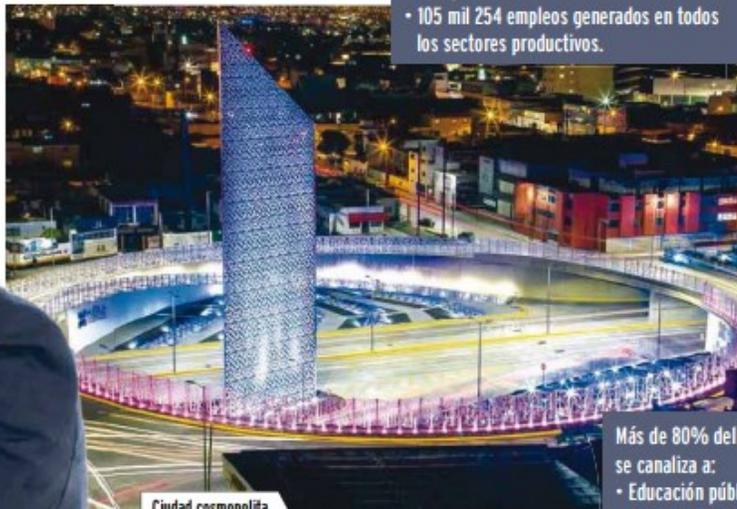
federal y organismos autónomos, dan cuenta del saldo positivo que arroja la actual administración en la entidad, situación que le reconforta, aunque no deja de reconocer que aún se tienen algunos rezagos en diversos rubros.

Lo importante, dice, es que se han sentado las bases para que la sociedad de Puebla eleve su calidad de vida, no solo por las importantes inversiones públicas y privadas generadoras de fuentes de trabajo, sino también porque ahora cuentan con un mejor lugar para vivir, producto de la serie de obras de beneficio social que se han impulsado.

que sin duda cambia la vida de la gente, como las inversiones en agua potable, drenaje, electrificación, los colectores pluviales que hemos venido construyendo para evitar inundaciones en la capital del estado”, señala.

Captación de inversión

- Puebla es una de las diez principales entidades que captan inversión extranjera, con más de seis mil millones de pesos.
- Volkswagen invertirá mil 700 millones de dólares en la fabricación del *Golf 7* y el *Tiguan*.
- Audi instalará una planta de automóviles de lujo.
- 105 mil 254 empleos generados en todos los sectores productivos.



Ciudad cosmopolita.

Fórmula

Rafael Moreno Valle está convencido de que la mejor manera de combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de la gente es “generando riqueza” y ello se logra, explica, con una serie de acciones que comienzan con el impulso a la construcción de infraestructura.

“Toda la infraestructura, desde la que es visible, como el segundo piso, un gran hospital que se puede ver de manera inmediata o una nueva universidad, así como la que no se ve pero

El gobernador puntualiza que al tener muy claro que la principal palanca de desarrollo y crecimiento económico es la construcción de infraestructura, desde el inicio de su administración se dio a la tarea de impulsarla con capital público y privado.

Añade: “El potencial productivo del estado ahí está, pero hay que generar las condiciones para atraer y mantener la inversión nacional y extranjera. Mira, aquí teníamos históricamente la presencia del sector automotriz, que se instaló hace 51 años en el estado, y sin embargo el hecho de que una empresa esté durante décadas en una entidad no garantiza que se va a

quedar, porque hoy la globalización nos deja ver que se puede ir a China, India o Brasil; y si decide permanecer en México puede hacerlo en cualquier estado de la República”.

Ejemplo de lo anterior, explica, “es que en 2010 Volkswagen se fue a invertir 500 millones de dólares a Guanajuato; ya te imaginarás que en el momento en que yo entro al gobierno, en 2011, la situación era extraordinariamente complicada y muchas empresas se decían: ‘Bueno, si Volkswagen no quiere invertir en Puebla, algo está mal en el estado’. Y entonces había que recuperar la confianza de los inversionistas”.

— ¿Cómo se recupera esa confianza?

— Siendo competitivos. Y nosotros en el gobierno entendimos que la infraestructura es un factor de competitividad. Por ello hemos desarrollado nuevos polos de desarrollo industrial. Por ejemplo, generando condiciones para que lleguen empresas como Audi, que será la primera planta de vehículos de lujo que se instala en el país.

Además, asevera Moreno Valle, “debemos ver que los empleos que se generan en el sector automotriz no solo son representativos en números sino que se trata de empleos de calidad, porque permanecen por largos plazos y ofrecen muy buenos ingresos”.

Numeralia

Más de 80% del Presupuesto estatal se canaliza a:

- Educación pública, 53.1%.
- Salud, 15.2%.
- Infraestructura, 12.3% (tres mil 435 millones de dólares de inversión).

Añade que poco a poco se ha ido recuperando la confianza de las empresas de dicho sector y por lo pronto ya Volkswagen, durante su administración, ha invertido 700 millones de dólares

en la fabricación del nuevo *Golf 7* e invertirá más de mil millones de dólares para fabricar la nueva *Tiguan*, proyecto que inicia en 2017.

Al respecto, comenta: “Hemos logrado atraer estas inversiones ancla en el sector automotriz, que a su vez generan una gran cantidad de empleos en el área de proveedores, porque un fabricante de coches como Audi requiere espejos, asientos y todo tipo de autopartes por cada empleo directo de la industria automotriz se generan cuatro o cinco empleos en los proveedores. Por eso ha sido uno de los

Vialidad

- Se construyeron y modernizaron más caminos y puentes que en los últimos 18 años.
- Las inversiones en este rubro superan los 20 mil millones de pesos.
- En carreteras y puentes el estado ha construido o modernizado más de dos mil 557 kilómetros, el equivalente a la distancia entre Puebla y Los Ángeles, California.
- Destacan vialidades como el Nodo Juárez Serdán, el Viaducto de la Avenida 31 Poniente y el Distribuidor Vial Cholula.
- También la pavimentación con concreto hidráulico de las avenidas II Norte-Sur, Las Torres desde La Margarita hasta el Boulevard Atlixcáyotl y el Circuito Juan Pablo Segundo; la inauguración del tramo Nuevo Necaxa-Ávila Camacho.



Fuente: Comunicación Social Gobierno de Puebla

Modernas vialidades.

puntos importantes que hemos impulsado para detonar la economía del estado”.

Alternativas turísticas

Rafael Moreno Valle indica que de manera paralela se han impulsado otros sectores productivos como el turístico.

“Puebla tiene historia, cultura, tradiciones... y sin embargo no se había detonado al máximo nuestro potencial. En este sentido podemos destacar que en lo que va de mi gobierno hemos obtenido ocho reconocimientos de *Pueblos Mágicos* y hoy somos el estado que tiene más en el país, ya que pasamos de uno a nueve”, informa.

El gobernador destaca otros atractivos impulsados durante su gestión, como el Teleférico o la Estrella de Puebla, “que hoy es el lugar más visitado del estado —después de la Catedral de la ciudad—, con 700 mil personas que cada año van a subirse a esa rueda de la fortuna, que además es el sitio de observación móvil más grande del mundo”.

Explica que Puebla, al ser un destino que no tiene sol y playa, debe generar atractivos

turísticos y para ello tiene su cultura, gastronomía y tradiciones; además se han construido nuevos museos, como el Museo Internacional del Barroco, “que será el proyecto cultural más importante de este país y que estaremos inaugurando con la presencia del presidente Enrique Peña Nieto el próximo mes de febrero”.

Moreno señala que cuando se invierte en infraestructura productiva o turismo, eso se convierte en un círculo virtuoso: “Y eso es lo que queremos: nosotros canalizamos la inversión pública y esta trae como consecuencia la inversión privada”.

Por ejemplo, comenta, “hoy Puebla es el destino turístico, o la ciudad que no es de sol y playa, con mayor ocupación hotelera. Y al respecto quiero informar que se han venido

construyendo más de cinco mil nuevas habitaciones en lo que va de mi gestión. Esta es una cifra sin precedente y representa un crecimiento de más de 30% con respecto de la pasada administración”.

Asimismo, refiere que también se ha invertido en rehabilitar los estadios de fútbol y de beisbol profesional, se inició la construcción de una arena con recursos del sector privado y del nuevo centro comercial Parque Puebla, este último con una inversión de cuatro mil millones de pesos.

Vialidades

Cuando se impulsan las plantas automotrices, hoteles, sitios turísticos, etcétera, se hace necesario contar con vialidades funcionales y, por ello, comenta el entrevistado, también se han construido importantes obras viales.

Turismo

- Más de cinco mil nuevos cuartos de hotel en lo que va del gobierno.
- Ocho nuevos *Pueblos Mágicos*.
- Doce mil millones de pesos anuales es la derrama económica en el sector turístico.



Impulso al deporte.

“Mira, tenemos el centro expositor más grande de América Latina pero no había viaductos accesibles, así que se tuvo que hacer el puente del Viaducto de Zaragoza que tiene 1.2 kilómetros. Otro ejemplo: adelante de San Martín Texmelucan se hacía un caos vial; una parte de la carretera México-Puebla se volvió una avenida, que además ya está rebasada. Por eso se construye en esa zona el segundo piso de la autopista México-Puebla, que a su vez es de 13.3 kilómetros de longitud”, revela.

— ¿Aproximadamente cuánto se ha canalizado a esas obras que nos comenta?

— Puebla es un estado que se había quedado muy rezagado. Hemos logrado atraer en lo que va de mi gobierno tres mil 435 millones de dólares de inversión. Si lo comparamos con lo que se generó en el gobierno anterior, es 176% más; y si vemos la cifra de empleos, se han generado 105 mil 254 empleos, lo cual equivale a los generados en los últimos 13 años.

Sin embargo, indica, Puebla es un estado que tiene aún grandes rezagos: “Si medimos contra lo que se ha hecho en gobiernos anteriores hemos dado saltos cuánticos, pero todavía tenemos un largo tramo por avanzar: lo que debemos señalar es que se han tomado medidas para detonar el crecimiento, se ha logrado reducir la pobreza, somos el estado que más avanzó en cuanto al ingreso, con 22% de incremento”.

Acceso a la salud

Sobre los avances en el sector salud, Rafael Moreno Valle destaca que cuando inició su gestión el estado de Puebla ocupaba el lugar 29 en afiliación al Seguro Popular y hoy tienen cobertura universal.

Además, dice, se han invertido nueve mil millones de pesos en infraestructura y equipamiento de salud: “Esta cifra es equivalente a lo que se había hecho en el estado en los últimos 40 años. Estamos hablando de que hemos construido y equipado o rehabilitado 50 hospitales y 549 centros de salud; esto significa que cada 36 días estamos entregando un

Educación

- 810 mil menores beneficiados con el Programa de Uniformes Gratuitos.
- 18 mil 709 beneficiarios de las becas Manutención para estudiantes de nivel profesional en el ciclo escolar 2014-2015.
- 198.6 millones de pesos invertidos en becas para estudiantes universitarios.
- 2.8 millones de becas y apoyos a niños y jóvenes.

- 58 mil computadoras portátiles y 145 mil 586 tabletas entregadas a alumnos con mejores promedios, mientras que para maestros se otorgaron 16 mil 664 computadoras.
- Primer lugar nacional de Español en la Prueba del INEE.



Apoyo a la educación.

Seguridad

- Arco de seguridad Atlixco, inversión de 95 millones. En total habrá seis arcos de seguridad en todo el estado.
- Inauguración de la Academia Estatal de Policía.

hospital nuevo o totalmente rehabilitado y cada cuatro días un centro de salud nuevo o rehabilitado”.

Asimismo, añade, se avanzó en la reducción de la mortalidad infantil, ya que “Puebla tenía la tasa más alta en este rubro y hoy presenta una disminución de 32%; quiere decir que hay niños que hoy están sanos y vivos pese a que sus vidas estuvieron en riesgo; eso es muy satisfactorio”.

— ¿Y cómo están en materia educativa?

— Cuando llegué al gobierno, debo

reconocer, teníamos un rezago alarmante, y en este sentido hemos trabajado en tres vertientes. Primero, revertir el analfabetismo. En Puebla había 488 mil mayores de 15 años que no sabían leer ni escribir y en lo que va de mi gestión alfabetizamos a 133 mil personas, es decir, disminuimos el índice en 28% en cinco años.

Las otras dos vertientes se dan en la educación formal: “Para darte una idea hemos logrado cobertura universal en la formación básica; en el nivel medio superior hemos lo-

grado un incremento de 15.5%, lo que significa 36 mil jóvenes que hoy tienen la posibilidad de estudiar; de la misma manera se aumentó la matrícula en el nivel superior en 33%, lo cual implica que 59 mil jóvenes hoy tienen la posibilidad de estudiar una carrera universitaria”.

También, expresa el gobernador, “tenemos un programa de becas para que la falta de recursos no se convierta en un obstáculo”.

Estado seguro

El gobernador de Puebla comenta a este semanario que hoy la seguridad se vuelve un elemento de competitividad: “No solo es un factor de calidad de vida para los habitantes de un estado sino también un factor para que los turistas decidan visitarlo y, por supuesto, es un lugar atractivo para quienes quieren invertir”.

— ¿Qué destaca en este rubro?

— Por ejemplo, a la altura de Huejotzingo tenemos un arco de seguridad que tiene rayos gama; tiene conexión con la Plataforma Mé-

La mayor satisfacción que puede tener un servidor público es la del haber cumplido”.

xico; tenemos dos operando y vamos a tener cuatro más; esto es, seis arcos de seguridad. Y esa ha sido una de las estrategias para poder blindar al estado.

El mandatario destaca que para poder combatir la delincuencia lo importante es desarrollar un esquema integral que comience por la prevención: "Desde mi punto de vista no es suficiente combatir a la delincuencia con armas, inteligencia, etcétera; eso es indispensable, pero no suficiente. Necesitas la prevención, necesitas fortalecer el tejido social y, en este sentido, cuando ves los parques que se han hecho en Puebla, por ejemplo, además de ser proyectos con un fin ambiental tienen un fin de seguridad".

Luego, añade, "viene el combate frontal, que comienza con policías que hayan sido aprobados por el control de confianza; después la capacitación. Y en este sentido tenemos la Academia Estatal de Policía Ignacio Zaragoza que es, desde mi punto de vista, la mejor academia estatal del país: recibimos recursos de la iniciativa privada, tenemos las más avanzadas tecnologías, incluso los mandos de la Policía Federal acuden a la academia estatal".

El entrevistado resalta que al ver los índices de Puebla se observa que el estado se ubica 16% por debajo de la media nacional en delitos del fuero común y 27% abajo en delitos del fuero federal.

Gobernabilidad

Puebla, al igual que otras entidades de la República, tendrá comicios en 2016 para elegir a un nuevo gobernador.

Al respecto, el mandatario poblano señala que habrá condiciones de gobernabilidad para que las elecciones se desarrollen con tranquilidad: "Creemos en la democracia y hemos actuado en el marco de las instituciones. Confío en que los partidos tendrán la madurez de hacer propuestas y no descalificaciones; presentarán sus diferentes proyectos y al final se llevarán a cabo elecciones en un marco de

Salud

- 50 hospitales nuevos o rehabilitados.
- 549 centros de salud nuevos o rehabilitados.
- Nueve mil millones de pesos invertidos en salud.



Museo del Barroco.

Obras proyectadas para 2016

- Tren Turístico Puebla-Cholula.
- Museo Internacional del Barroco.
- Museo de la Evolución (ya inaugurado).
- Estadio de Beisbol Hermanos Serdán.
- Construcción del Nudo Vial Hermanos Serdán.
- Rescate de la imagen urbana de los municipios de Huachinango y San Martín Texmelucan.
- Segundo piso de la Autopista México-Puebla, que tendrá una longitud de 13.3 kilómetros y una inversión de diez mil millones de pesos.

tranquilidad y con ello se propiciará una transición ordenada".

Moreno Valle recuerda que al comenzar su mandato envió al Congreso local una iniciativa para que las elecciones locales se empaten con las federales y con ello disminuir el costo de la organización de comicios, puesto que antes los poblanos tenían elecciones cuatro veces cada seis años.

Precisa que como se empatarán los comicios locales con los federales, y dado que su gestión termina el último día de enero de 2017, la próxima gubernatura tendrá una duración de menos de dos años y por eso se requerirá de una buena coordinación entre las administraciones entrante y saliente para que puedan llevarse a cabo los proyectos ejecutivos que se impulsen.

— Entrega usted un estado muy diferente al que recibió...

— La mayor satisfacción que puede tener un servidor público es la de haber cumplido. Luego del trabajo y los resultados entregados puedo ver a los ojos a un ciudadano con toda confianza y tendré la posibilidad de caminar tranquilo por las calles de mi estado. Siempre quise ser gobernador y dejar un legado importante y hemos trabajado con eso en mente.

"Pero así como resalto lo que se ha avanzado, reconozco que aún tenemos rezagos

ancestrales que deben seguirse atendiendo. Desde mi punto de vista debe ser un trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno y así dotar de oportunidades de desarrollo a los habitantes del estado con quienes, juntos, transformamos a Puebla".

— ¿Qué viene después para usted?

— Tengo un encargo de mi partido, el PUN, para instalar la Comisión Política Nacional; solo me nombraron presidente de ella, pero falta instalarla de manera formal. Y por ahora únicamente me concentro en lo que falta por hacer. Por ejemplo, el segundo piso, otro distribuidor vial, un complejo de seguridad y un cuartel metropolitano, el nuevo centro de convenciones de la ciudad modelo, el Museo del Barroco, la apertura de dos nuevas zonas arqueológicas... Tenemos muchas tareas y no nos podemos distraer en otras cosas hasta que le cumplamos a la gente, sobre todo en este último tramo. ▣

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

De igual forma, cabe decir que en la queja primigenia y en la segunda ampliación de la misma se anexaron diversas imágenes de la propaganda denunciada, así como dos discos compactos que contienen un spot promocional al parecer difundido en YouTube alusivo al 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, y otro spot publicitario de la revista *Vértigo* en televisión.

En segundo término, en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las personas morales requeridas, señalaron esencialmente, que:

- El Universal Compañía Periodística Nacional, que la Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción del Estado de Puebla, le solicitó la difusión del quehacer gubernamental del estado de Puebla, a través de una orden de inserción de once de noviembre de dos mil quince, de la cual no se desprende la periodicidad y respuestas concretas al requerimiento de información formulado.
- Paradín de México, S.A. de C.V., editora de la revista *Vértigo*, que la empresa T.V. Azteca, S.A.B. de C.V., autoriza en su caso, la difusión de los promocionales en televisión, en términos de un acuerdo de intercambio publicitario.
- Televisión Azteca, S.A. de C.V., señaló que efectivamente transmitió en televisión la publicidad de la mencionada revista, en segmentos que por algún motivo no se tengan comercializados previamente y que no existe un dato preciso sobre las fechas y horarios en que se liberen los espacios comerciales.

- Televimex, S.A. de C.V., solicitó una prórroga para poder recabar la información solicitada.
- Por su parte, Mac Ediciones y Publicaciones, S.a. de C.V., editora de la revista *Cambio*, señaló que el número 716 de la mencionada revista corresponde al período del diecisiete al veintitrés de enero del año en curso y al efecto acompañó un ejemplar de la misma y cuya portada es la siguiente:



Los elementos de prueba antes señalados tienen el carácter de documentales privadas, cuyo valor probatorio se otorgará en términos de lo dispuesto en los artículos 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, párrafos 1, 3 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por otra parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó certificación de las páginas de Internet señaladas en la denuncia.⁶ Con dicha diligencia se corroboran parcialmente los contenidos denunciados en las páginas de internet.

De igual manera, la referida Unidad verificó y solicitó información relacionada con la entrega del 5° Informe de Gobierno, por parte del Gobernador de Puebla al Congreso Estatal (oficio número DGAJEPL/67/2016); tales contenidos serán analizados en los apartados respectivos.

Asimismo, se recabó información con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la respuesta formulada al oficio PGA-072/2016 presentada ante dicha dirección por el Partido de la Revolución Democrática, y se ordenó efectuar el monitoreo correspondiente a efecto de verificar la difusión en **televisión**, de los materiales señalados por el quejoso. La mencionada Dirección Ejecutiva, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0303/2016, informó que se detectaron los siguientes materiales relacionados con la revista *Vértigo*, mismos que fueron identificados como: RV0050-16 "TESTIGO NAL VERTIGO Y RV0052-16 "TESTIGO NAL VERTIGO, los cuales se difundieron entre el 21 y el 22 de enero de 2016; el contenido de tales promocionales es el siguiente:

⁶ Visible a fojas 55 a la 80 del expediente citado al rubro.

RV0050-16



Esta semana en Vértigo, Rafael Moreno Valle Gobernador de Puebla, asegura que la inversión en infraestructura productiva ha transformado su estado, creando empleos y mejorando los servicios hospitalarios y educativos.

Compra Vértigo hoy mismo



Descarga nuestra app

RV00052-16



Esta semana



En Vértigo



Rafael Moreno Valle Gobernador



de Puebla, asegura



que la inversión en infraestructura productiva

 <p>ha trasformado su estado</p>	 <p>creando empleos y</p>
 <p>mejorando los servicios hospitalarios</p>	 <p>y educativos</p>
 <p></p>	 <p>Compra Vértigo hoy mismo</p>

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el material audiovisual que anexó a la respuesta de requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, también acompañó

la siguiente versión de un spot publicitario de la revista *Vértigo*, que es esencialmente igual, a las anteriores.



Rafael Moreno Valle, asegura que la inversión en infraestructura productiva, ha transformado Puebla.

Compra Vértigo hoy mismo



Descarga nuestra app

Por su parte, Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla, por conducto del Consejero Jurídico y el Director General Jurídico de la Coordinación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

General de Comunicación, Difusión y Promoción del estado de Puebla, informaron que no solicitaron, ordenaron o celebraron contrato o convenio de ninguna naturaleza con persona moral o física para la difusión en los medios indicados de la propaganda antes referida.

El encargado del Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, en respuesta al requerimiento formulado, señaló que: a) respecto de la difusión a través de la plataforma YouTube no solicitó, ordenó o contrató la difusión del informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, y b) sí solicitó la difusión del referido informe de gobierno exclusivamente del ocho al veinte de enero del año en curso y dentro del ámbito geográfico correspondiente al estado de Puebla, en los periódicos el Universal, Síntesis y SDP Noticias, y al efecto, acompañó las órdenes de pauta siguientes:

- ❖ 001/PERIÓDICO SINTESIS/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016;
- ❖ 001/PERIÓDICO EL UNIVERSLA/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016, y
- ❖ 001/PERIODICO SDP NOTICIAS/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016.

A manera de ejemplo se inserta imágenes representativas de los banners.

The screenshot shows the homepage of **EL UNIVERSAL**. The main content area features several articles:

- Economía de China se desacelera a 6.9% en 2015**: El resultado incumplió el crecimiento de 7% previsto el año pasado por el primer ministro Zhou Xiaoping.
- Claves para llegar acuerdos con tu pareja**: Por más enamorados que nos encontremos de nuestro pareja, siempre existirán ciertos grados de desconfianza.
- GOVEA CONVOCADO CON EL PORTO**: El exprocurador del mexicano tiene su primer llamado con el portu.
- PERSONAS QUE SE LEVANTAN TARDE (SON MÁS INTELIGENTES)**: Tu preguntas sexuales acortan... presionadas!
- EL MEJOR VESTIDO NEGRO PARA TU TIPO DE CUERPO**
- UNIVERSO DE PORTU**
- EN LA MITA DE VERGARA**: El "Pirador" ha sacado de la mita como pastor, pero sus apóstoles han sacado siete de 24 puntos posibles.
- DESPUES DE 11 AÑOS, CINCO PLANETAS SE ALINEARAN**: ciencia se observa

On the left sidebar, there is a large article titled **Se incendia pipa en Tonalá; reportan seis heridos** with a sub-headline **Corte Suprema acepta revisar plan migratorio de Obama**.

The screenshot shows a news article on **sintesis.mx** with the URL `sintesis.mx/articulos/94282/entrega-moreno-valle-becas-a-estudiantes-puebla`. The article is titled **ENTREGAMOS 810 MIL UNIFORMES ESCOLARES GRATIS** and **MORENO VALLE JUNTOS TRANSFORMAMOS PUEBLA**.

The main text of the article reads: **Entrega Moreno Valle becas a estudiantes**. **EL GOBERNADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS HIZO LA ENTREGA DE 218 MILLONES DE PESOS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**.

Below the article, there is a photo showing a group of people at a ceremony. To the right, there is a sidebar with **EN PAPEL** (Sintesis) and **SPORT** (No corras... vuelle).

De igual forma, dicho servidor público refirió que no solicitó, ordenó o celebró convenio o contrato alguno con la revista *Vértigo*, ni con persona física o moral que tenga relación con la misma.

Por último, se verificó por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la colocación y existencia de tres lonas tipo espectaculares ubicados en:

- División del Norte a un lado del número 4106, Floresta Coyoacán, 14310, casi esquina con Calzada del Hueso en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- Anillo Periférico, Blv Adolfo Lopez Mateos 5756, Cantil del Pedregal, 04730, ciudad de México, D.F. (lateral dirección sur antes de llegar a Renato Leduc).
- Lateral de Anillo Periférico, 5731, Quieto, 04730, ciudad de México, D.F. (lateral dirección sur antes de llegar a Renato Leduc).

Y cuyo contenido es el siguiente:



Estos medios de prueba tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de emitir el pronunciamiento respectivo, se considera necesario analizar los contenidos denunciados bajo la siguiente estructura:

I. PROPAGANDA DIFUNDIDA EN INTERNET

A. PORTAL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

De las constancias de autos se desprende, principalmente del contenido del acta circunstancia instrumentada por la autoridad instructora el veintidós de enero del presente año y de la información proporcionada por el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del estado de Puebla⁷, que Rafael Moreno Valle presentó su 5° Informe de Gobierno al Congreso y a la ciudadanía, el pasado quince de enero del presente año.

Ahora bien, en la liga de internet específicamente señalada por el quejoso: <http://www.puebla.gob.mx/morenovalle5informe>, misma que correspondía a una liga específica dentro del portal oficial del gobierno del estado de Puebla, no se constató la existencia de los contenidos referidos, tal como se hizo constar en la propia acta circunstanciada de fecha veintidós de enero de este año, arriba indicada.

No obstante lo anterior, en la dirección electrónica del portal oficial del gobierno del estado de Puebla siguiente:

<http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/106480/noticia/rafael-moreno-valle-rinde-su-quinto-informe-de-gobierno/>, sí se constató la difusión de información relacionada con el 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, titular del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por lo que se estima pertinente analizar dicha propaganda.

Precisado lo anterior, es de señalarse que no existe prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros,

⁷ Visible a fojas 189 a la 196 del expediente citado al rubro.

programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Como se aprecia, en el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora, se observan imágenes de Rafael Moreno Valle, y notas informativas con motivo de la presentación de su 5° Informe de Gobierno. En relación con lo anterior, resulta evidente que nos encontramos en presencia de propaganda gubernamental relativa a un Informe de Gobierno difundida en el portal oficial de dicha entidad federativa.

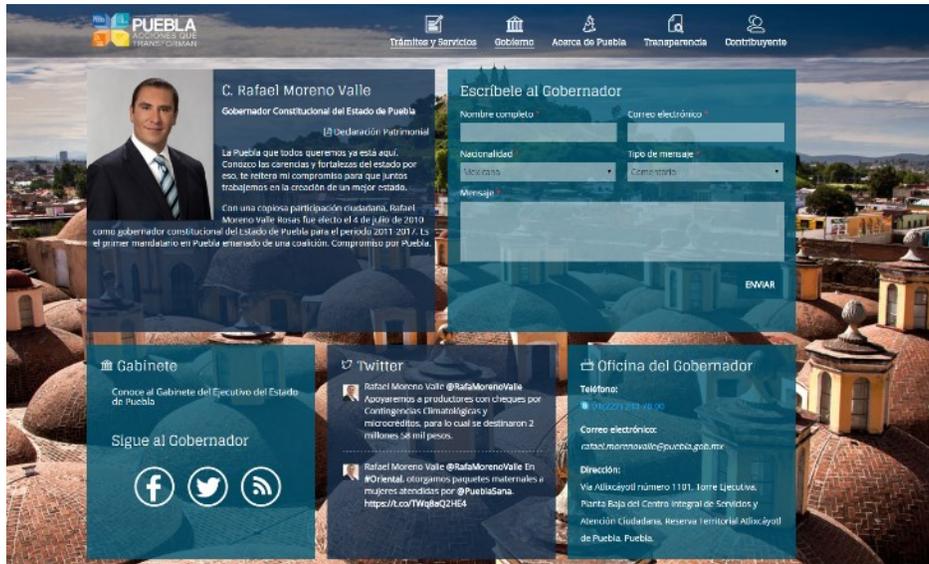
1) Presunta promoción personalizada, del Gobernador del estado de Puebla a través del portal oficial de dicha entidad federativa.

Ahora bien, respecto de la alegación del quejoso, en el sentido de que los contenidos que denuncia, correspondientes al portal oficial del Gobierno del estado de Puebla, en el que presuntamente se realiza promoción personalizada de Rafael Moreno Valle, al difundirse un promocional alusivo a su 5° Informe de Gobierno, esta autoridad considera que la medida cautelar que se solicita resulta **improcedente**.

En principio, debe señalarse que no se constató la existencia del spots referido por el quejoso, sin embargo, como se indicó en el portal oficial del gobierno del estado de Puebla sí aparece información relacionada con el 5° Informe de Labores de Rafael Moreno Valles, conforme a la certificación realizada por la autoridad instructora de dicho portal oficial de la que se obtuvo lo siguiente:

“(...)

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó al portal del Gobierno de Puebla, desplegándose el contenido que se inserta a continuación:



Posteriormente, se ingresó a las noticias sobre el Gobernador, desprendiéndose el siguiente contenido:



Acto seguido, se buscó la noticia relacionada con el Quinto Informe de Labores de Rafael Moreno Valles, Gobernador del estado de Puebla, desprendiéndose el siguiente contenido:



Noticias

Correo Electrónico

Imprimir

Facebook

Blogger

Compartir

No es lo mismo denostar a las instituciones, que construir un buen gobierno: RMV

Comunicación Social
15 de Enero de 2016

El gobernador Rafael Moreno Valle presentó su Quinto Informe de Gobierno al Congreso y a la ciudadanía, donde destaca los logros alcanzados en lo que va de su administración

Reiteró su compromiso de sumar esfuerzos con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la sociedad

Exhortó a privilegiar la coincidencia de visiones para seguir con la construcción de un estado más justo

Al rendir su Quinto Informe, el gobernador Rafael Moreno Valle afirmó que no es lo mismo denostar a las instituciones, que construir un buen gobierno.

En presencia de la secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga, quien asistió con la representación del presidente Enrique Peña Nieto, Moreno Valle subrayó que al tomar posesión hace cinco años, dio a conocer la situación que prevalecía en la entidad y prometió que junto con la sociedad le cambiaría el rostro al estado.

Destacó que con el orgullo de ser poblanos continuará trabajando intensamente para alcanzar mejores condiciones de vida y mayores oportunidades de desarrollo, a través de Acciones que Transforman.

En el México de hoy abundan las descalificaciones y escasean las propuestas. Sin embargo, la historia nos enseña que cuando la indignación pública se convierte en plataforma política, los resultados son catastróficos, por lo que mi actuar ha sido siempre congruente con mis convicciones, aseveró.

Creo en la vigencia plena del estado de derecho, que el ciudadano debe ser el eje alrededor del cual se diseñen e implementen las políticas públicas y que la acción gubernamental debe ser el detonador de la inversión privada para que haya más y mejores empleos.

Asimismo, creo en la familia como el núcleo básico de la sociedad, que la educación es el instrumento que permitirá a Puebla y al país desarrollarse conforme a su potencial, que la historia, tradición y cultura, deben ser los elementos centrales de nuestra identidad, y que en una sociedad moderna la pobreza extrema debe combatirse hasta desaparecer.

“Creo que todo ciudadano tiene derecho a desarrollarse al máximo de su capacidad, creo que construir un buen gobierno requiere trabajar al margen de diferencias ideológicas o partidistas con las distintas fuerzas políticas, y creo que la rendición de cuentas es un requisito indispensable para el ejercicio de un gobierno democrático”, confirmó.

En su mensaje dirigido a la ciudadanía, lo acompañaron legisladores federales y locales; representantes de las diferentes fuerzas políticas, de asociaciones religiosas y de instituciones educativas; así como integrantes de su gabinete; el alcalde de la capital y sociedad en general.

Agradeció la presencia de los gobernadores de Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas, y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, el Ejecutivo entregó al Congreso Local de Puebla, como lo marca la ley, el documento donde detalla la situación que guarda la administración pública y el cual muestra los logros alcanzados en materia de salud, educación, cultura, desarrollo social, seguridad, infraestructura, turismo, campo, empleo, desarrollo económico, transparencia y modelos de atención.

Moreno Valle agradeció la permanente colaboración de las y los diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura, y reconoció el trabajo que realizan en beneficio de los poblanos.

“Con firme convicción democrática y al margen de ideologías partidistas, reitero mi compromiso para seguir trabajando de manera conjunta con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la sociedad”, aseveró.

El mandatario destacó que la transformación de Puebla y los retos que el estado tiene por delante, exigen el trabajo coordinado de todos los actores de la vida pública, ya que los problemas comunes requieren soluciones compartidas.

Exhortó a sumar esfuerzos y a privilegiar la coincidencia de visiones para seguir construyendo un estado más justo, más equitativo y con oportunidades para todos.

Lo anterior, en presencia de Carlos Martínez Amador, presidente de la Mesa Directiva del Congreso y coordinador legislativo del Partido de la Revolución Democrática; del magistrado Roberto Flores, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; y de los coordinadores de los grupos legislativos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Verde Ecologista, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y Pacto Social de Integración, así como de todos los integrantes de este Congreso.



De la imagen inserta se observa una noticia relacionada con el quinto informe de labores del Gobernador de Puebla, mismo que medularmente refiere:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

....

De la misma se desprende que el gobernador Rafael Moreno Valle presentó su **Quinto Informe de Gobierno al Congreso y a la ciudadanía el quince de enero del año en curso**, asimismo se observa del lado derecho de la pantalla varias fotografías tomadas a los asistentes al quinto informe del gobernador referido, mismas que insertan a continuación:





Ahora bien, de un análisis preliminar al contenido de las imágenes y expresiones que aparecen en la página electrónica que ahora se estudia, se desprenden diferentes imágenes en las que se observa al Gobernador del estado de Puebla rodeado de diferentes grupos de personas (legisladores, gobernadores y personalidades de la política), y se aprecian las siguientes leyendas: “MORENO VALLE, JUNTOS TRANSFORMAMOS, 5° INFORME DE GOBIERNO”.

De igual modo, se observa una nota relacionada con la rendición del 5° informe de labores del Gobernador de Puebla, que da cuenta de los aspectos esenciales de tal informe.

Al respecto los contenidos de internet estudiados en este punto, especifican que se trata del 5° informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle; se destacan los logros alcanzados por el estado en mención, y lo ilustran con imágenes en las que, si bien aparece el servidor público ahora denunciado, lo cierto es que está acompañado de las personas que acudieron a la presentación de dicho informe de labores, esto es, no aparece en forma destacada y desproporcionada su imagen en relación con las demás personas que lo acompañan.

En tal sentido, conviene tener presente la Jurisprudencia 12/2015, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, en la que, entre otras cuestiones, se sostiene lo siguiente:

“... a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*

b) Objetivo. *Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*

c) Temporal. *Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo”.*

En el caso concreto (por tratarse de difusión de propaganda vinculada a un informe de gobierno), resulta válido que aparezca el nombre y la imagen del servidor público, siempre que no se busque exaltarle, lo que en el caso, bajo una óptica preliminar, no acontece, pues, como ha quedado precisado, las imágenes incluyen a grupos de personas con las que el Gobernador interactúa, y en todos los casos, lo que se realiza es informar de las actividades emprendidas y los logros alcanzados.

En este sentido, se considera que existe un equilibrio entre el contenido del mensaje y su representación gráfica, pues las imágenes ejemplifican y contextualizan el evento en el que se presentó el referido informe de gobierno, es decir, en un contexto del que se puede inferir con claridad el tema del que se trata.

Asimismo, aun cuando en las imágenes antes señaladas aparece el nombre del servidor público denunciado, lo cierto es que el mismo no resulta desproporcionado en relación con el resto de las imágenes y de igual forma con las expresiones que aparecen en las mismas.

Por todo lo anterior, debe concluirse que la medida cautelar, por cuanto hace a la supuesta difusión de promoción personalizada de Rafael Moreno Valle, debe de determinarse **improcedente**.

2) Extraterritorialidad de la difusión del 5° Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla

Ahora bien, bajo la apariencia del buen derecho, debe destacarse que, como se asentó en el acta circunstanciada referida, se accedió al portal oficial del Gobierno

del estado de Puebla, y posteriormente se ingresó a las notas relacionadas con el 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla. De la misma se desprende que el Gobernador del estado de Puebla, presentó ante el Congreso de ese estado y la ciudadanía su 5° Informe de Gobierno, el **pasado quince de enero de dos mil dieciséis**.

Por lo que, de un análisis preliminar que se realiza para el dictado de la presente determinación, resulta válido establecer que si bien a la información que aparece en los portales gubernamentales puede accederse desde otras localidades, incluso desde otras latitudes, y por tanto, que podría hablarse de que se trata de un acceso “extraterritorial”, también es cierto que, al día de hoy, no se conoce la existencia de mecanismos comunes que permitan “bloquear” los contenidos de Internet, de manera que los mismos resulten visibles únicamente en determinadas regiones o estados.

En efecto, una de las características que definen al Internet, es precisamente la que se refiere a la universalidad de la información que contiene, pues no se limita ni siquiera por cuanto a las fronteras nacionales, sino que tiene interconexiones en todo el planeta, por lo cual, es válido sostener, que imponer a los servidores públicos la obligación de delimitar la visibilidad de su portal de internet únicamente a determinado ámbito geográfico, sería contrario al principio general de derecho que establece que “nadie está obligado a lo imposible”.

Considerar lo contrario implicaría una medida desproporcionada que clausuraría indebidamente un canal de comunicación para que la ciudadanía acceda a la información pública y los servidores públicos rindan cuentas.

Por todo ello, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, la difusión del 5° Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla a través del portal oficial del Gobierno del estado, no contraviene las disposiciones normativas por cuanto hace a la supuesta difusión extraterritorial, y por tanto, la medida cautelar debe determinarse **improcedente**.

B. PORTALES DE DIVERSOS MEDIOS PERIODÍSTICOS

1) Difusión de propaganda alusiva al 5° Informe del Gobernador del estado de Puebla a través de banners, spots publicitarios y gráficos en internet

En principio, esta autoridad considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar la suspensión de las publicaciones que supuestamente promocionan la imagen y persona de Rafael Moreno Valle, a través de banner, spots publicitarios y gráficos en Internet, resulta **improcedente**, dado que la misma versa sobre hechos ya acontecidos o consumados.

Se afirma lo anterior, porque de las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por esta autoridad al momento en que se resuelve sobre la petición de medidas cautelares, las cuales se señalan líneas abajo, se advierte que en relación con a la publicidad denunciada alusiva la 5° Informe de Gobierno, se difundieron del ocho al veinte de enero del año en curso, sin que exista en el expediente elemento o dato que sirva de base para estimar que su difusión continúa hasta la fecha.

En ese sentido, si bien el partido político denunciante aportó como prueba de la presunta difusión de la que se queja, diversas impresiones de las direcciones

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

electrónicas en las que presuntamente aparecían los banners o spots publicitarios denunciados, dichas impresiones son consideradas como documentales privadas que solo generan leves indicios sobre la difusión de la propaganda señalada por el quejoso, por no encontrarse corroborado con algún otro elemento probatorio.

Los links en los que, a decir del quejoso, aparecían los supuestos banners, spots publicitarios y gráficos que contenían propaganda aparentemente ilegal, son los siguientes:

- <http://www.eluniversal.com.mx/> de diecinueve de enero de este año.
- <http://www.eluniversal.com.mx/> de dieciocho de enero de este año.
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/09/29/pan-debe-evaluar-coalicion-para-2018-moreno-valle> de veintinueve de septiembre de dos mil quince.
- <http://www.eluniversal.com.mx/> veinte de enero de dos mil diecisies.
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/2016/01/20/fue-periodismo-la-cita-sean-penn-el-chapo>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/espectaculos/farandula/2016/01/18/gael-garcia-bernal-garantiza-ventas-en-la-pirateria>,
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/espectaculos/farandula/2016/01/18/sorprende-angelina-jolie-con-su-delgada-figura>
- <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/01/18/citan-declarar-kate-confirma-la-pgr>,
- <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2016/01/20/emma-coronel-no-puede-ver-a-el-chapo-porque-no-aparece-como-su-esposa>
- <http://www.sdpnoticias.com/deportes/2016/01/20/video-ch7-protagoniza-spot-de-reanudacion-de-actividades-en-la-bundesliga>

Sobre este particular, conviene destacar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su oportunidad, requirió tanto al Gobernador del estado de Puebla, así como al Director General de Puebla Comunicaciones y al Coordinador General

de Comunicación, Difusión y Promoción del Estado de Puebla, así como a los medios de comunicación que presuntamente difundieron la propaganda denunciada, a fin de conocer la posible existencia de contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico, mediante el cual se hubiese pactado la difusión del nombre e imagen del gobernador de Puebla, con motivo de su 5° Informe de Gobierno.

Al respecto, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones señaló que sí se solicitó la difusión del referido informe de gobierno exclusivamente del ocho al veinte de enero del año en curso, dentro del ámbito geográfico correspondiente al estado de Puebla, en el Universal, Síntesis y SDP Noticias, y al efecto acompañó ordenes de pautado para BANNER:

- 001/PERIÓDICO SINTESIS/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016;
- 001/PERIÓDICO EL UNIVERSLA/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016, y
- 001/PERIODICO SDP NOTICIAS/C01, 5° INFORME DE GOBIERNO RMV 2016.

De lo anterior se obtiene que se acordó la difusión de propaganda alusiva al 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, para ser difundidos del ocho al veinte de enero del año en curso.

Por otra parte, del acta circunstancia levantada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se aprecia que al día de veintidós ya no se difundía la mencionada propaganda. Lo cual es acorde con la respuesta otorgada por Encargado del Despacho de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, en el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

sentido de que respecto de la propaganda que ahora nos ocupa, fue contratada su difusión hasta el veinte de enero de este año.

Lo anterior, pone en evidencia que se está frente a hechos o conductas consumadas de **imposible reparación**, -entendidas éstas, como aquéllas cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados-, por lo que no procede la adopción de medidas cautelares. No obstante, el análisis de su contenido y el contexto específico de su difusión serán materia de la investigación y resolución del fondo de la infracción denunciada, por lo que esta autoridad no puede prejuzgar respecto de los mismos para efectos de la presente determinación.

Al respecto, debe señalarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse respecto de actos vigentes o, en su caso, de realización inminente, es decir, aquéllos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien, aquéllos de los que se alega o presume sucederán a corto plazo, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para aseverar que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por tanto, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen

la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base **de hechos que ya no acontecen**.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que constituyen conductas consumadas y de imposible reparación, y ante esta circunstancia, este órgano colegiado estima **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas, atento a lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

2) Difusión de notas periodísticas alusivas a Rafael Moreno Valle en portales electrónicos de diversos medios de comunicación (periódicos en internet)

El quejoso denunció que en diversos portales electrónicos de diversos medios de comunicación, aparecían elementos de propaganda que supuestamente contravenían el orden constitucional.

En tal sentido, debe precisarse que la autoridad tramitadora corroboró la difusión de tales contenidos, como se describe a continuación:

1. <http://sintesis.mx/articulos/94282/entrega-moreno-valle-becas-a-estudiantes/puebla>, de siete de diciembre de dos mil quince, de la que se desprende el siguiente contenido:

Se refiere a un portal de noticias denominado Síntesis Metrópoli, en dicho portal se aprecia una nota periodística titulada: **“Entrega Moreno Valle becas a estudiantes”**, y hace alusión a que *el gobernador Rafael Moreno Valle Rosas hizo entrega de 218 millones de pesos a estudiantes de educación superior del estado de Puebla.*

Su contenido es el siguiente:

The image shows a screenshot of the 'Síntesis Metrópoli' news portal. At the top, there are logos for Jaguar, Alta Mar, and APS. Below the logos, there is a navigation bar with 'EDICIÓN NACIONAL | PUEBLA | HIDALGO | TLAXCALA | CHIAPAS' and a search bar. The main header features the 'Síntesis METRÓPOLI' logo and the date 'JUEVES 21 DE ENERO DEL 2016 PUEBLA'. A navigation menu includes 'METRÓPOLI', 'NACIÓN', 'ORBE', 'PER CÁPITA', 'CRONOS', 'CIRCUS', 'VOX', 'TECNO', 'VELOCIDAD', 'SERVICIOS', and 'SUPLEMENTOS'. The main content area is titled 'Entrega Moreno Valle becas a estudiantes' and includes a sub-headline: 'EL GOBERNADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS HIZO LA ENTREGA DE 218 MILLONES DE PESOS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA'. Below this is a large photograph of Governor Rafael Moreno Valle Rosas surrounded by students holding signs that say 'Becario'. To the right of the main article, there are sections for 'EN PAPEL' (with a 'Sintesis' magazine cover), 'DESCARGA SUSCRIBETE', and 'FLY SPORT' (with contact information for Suc. Ánimas, Suc. Reforma, Suc. Centro 1, and Suc. Centro 2). At the bottom right, there is an advertisement for 'Llegó un plan C' from the CIC (Centro de Integración Ciudadana Puebla) and another for 'Un KILO' featuring a woman and a child.



La imagen contenida en el portal de internet coincide con la que aparece en el escrito de denuncia.

2. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nación/politica/2015/09/29/pan-debe-evaluar-coalición-para-2018-moreno-valle>, de veintinueve de septiembre de dos mil quince, de la cual se desprende el siguiente contenido:

En el referido link se observa una nota periodística titulada: **PAN debe evaluar coalición para 2018: Moreno Valle. El gobierno de Puebla critica a quienes usan tiempo oficial para promocionarse anticipadamente.**

Posteriormente, se desprende un video con publicidad de "CISCO", mismo que tiene una duración de treinta segundos. Concluido dicho video se despliega otro que contiene una entrevista realizada al Gobernador del estado de Puebla, con una duración de tres minutos con veinticinco segundos; sin embargo, durante la transmisión del citado video no se observa el banner o spot publicitario denunciado por el quejoso.

La entrevista es al tenor siguiente:

PAN debe evaluar coalición para 2018: Moreno Valle
● El gobernador de Puebla critica a quienes usan tiempo oficial para promocionarse anticipadamente

Rehabilitación del sistema de agua potable
Más de 94 mil pesos invertidos

Actividades agropecuarias superan expectativas
Más de 1000 mdp invertidos

COMENTARIOS
0 comentarios

Twitter: ricardo.gomez@eluniversal.com.mx

Facebook: 387

TADS
Rafael Moreno Valle, Puebla, entrevista

El gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle (PAN), reconoce que sería ideal para su partido ir en coalición con otras fuerzas políticas para la elección presidencial de 2018, si ejercicios similares en estados dan buenos resultados en los próximos años.

En entrevista con **EL UNIVERSAL**, el mandatario estatal, quien llegó a la gubernatura a través de una coalición con el PRD, se pronuncia desde ahora por buscar "con seriedad la posibilidad de construir coaliciones donde si haya las condiciones, porque cada entidad es distinta".

Ex senador, ex diputado federal y cercano al magisterio y a la ex dirigente del SNTE, Elba Esther Gordillo, opina que se deben esperar resultados de posibles coaliciones en 2016 y 2017, para después valorar su uso en la elección presidencial de 2018.

Aunque encuestas de este diario lo colocan como de los más mencionados por el PAN para la Presidencia, es mesurado y dice que hoy "está dedicado a gobernar", aunque a pregunta expresa aclara que ni se encarta, ni se descarta para las elecciones de 2018.

"Estoy enfocado en mi trabajo como gobernador, pero tampoco estoy descartando tener una participación en la vida partidaria", afirma.

Cuando se le pregunta sobre Andrés Manuel López Obrador, dice que ve necesario reformar la ley electoral para reforzar los mecanismos de vigilancia y evitar que en tiempos que no son de campaña, figuras como él usen los medios para promocionarse, lo cual considera desde ahora que es inequitativo. Eso impide —dice Moreno Valle— el piso parejo y apunta que difiere con el tabasqueño en lo fundamental: respeto a las instituciones.

Interrogado sobre el populismo, critica esa tendencia en países como Venezuela, pero evita proyectarla en López Obrador. Lo que se necesita hoy —a subraya— es unidad.

De Gustavo Madero dice que es un activo valioso que debe ser tomado en cuenta y a Margarita Zavala, quien ya anunció que quiere ser candidata a la Presidencia, le muestra respeto.

Ve positivas las candidaturas independientes, "pero deben tener reglas, como los partidos". También se pronuncia por reducir el dinero que va a las fuerzas políticas, "ante las necesidades apremiantes de la sociedad".

Presume logros de su gobierno, como la cobertura de salud, en seguro popular y la labor en materia educativa y social, aunque trabaja, acepta, en el rubro de seguridad.

Primero, lo primero

¿Usted va a buscar la candidatura presidencial del PAN en 2018?

—Mira, yo estoy viendo hacia 2017, que es cuando concluye mi gobierno en el estado de Puebla. Debemos enfocarnos en el ejercicio de gobierno y no estar distrayéndonos con cuestiones pues que finalmente se van a dar en el futuro; incluso, las encuestas simplemente son fotografías del momento, creo que siempre son instrumentos relevantes para la toma de decisiones, pero estamos apenas entrando a la segunda mitad del periodo del presidente Enrique Peña Nieto.

Creo que cuando entramos en decisiones motivadas por cuestiones electorales empieza a generarse polarización y lo último que requiere nuestro país y mi estado en este momento, por la situación que acabamos de comentar, es el que nos estemos dividiendo. Hoy, más que nunca, se requiere la unidad en torno a un objetivo común; independientemente de filaciones partidarias, considero que todos compartimos el progreso y el desarrollo de México.

¿Si el PAN no tuviera otra carta fuerte, usted accedería en 2018?

—Insisto, creo que estar pensando en el futuro sólo nos distrae de la tarea que tenemos en el día a día y créeme que un estado como Puebla enfrenta enormes retos en cada momento y en este sentido no nos podemos distraer.

¿Ni se encarta ni se descarta?

—Así es, en este momento mi único objetivo, mi único plan es poder concluir de manera satisfactoria mi desempeño como gobernador y tratar de ser el mejor gobernador de la historia de Puebla, ese sería el parámetro que me he fijado.

¿Cómo ve a Margarita Zavala, ella ya dijo que sí va a 2018. Fue un error cerrarle la puerta a la diputación federal?

—Mi respeto para ella como dama, como mujer panista y, en este sentido, ella tiene derecho como cualquiera a aspirar a cualquier cargo popular, fuimos compañeros en la 59 Legislatura, como diputados federales y tiene todo mi respeto y reconocimiento.

Coaliciones, la fórmula

¿Usted vería mal una coalición con el PRD para 2018 y que usted la encabece?

—Eso vendrá en su momento a decidirse con base en los resultados que haya en 2016, hay que ver si hay alianzas en ese año y ver dónde se logran esas coaliciones, en qué estados y con qué resultados. Con base en eso ya podrás pensar en el futuro. Evidentemente, si por alguna razón no se concretaran las coaliciones o se concretaran pero con malos resultados, pues va a ser muy difícil convencer a los militantes de diferentes partidos de repetirlos o replicarlos en el futuro.

Por eso éste depende de lo que se haga ahora y, en ese sentido, yo sí considero que las coaliciones son favorables y la mejor muestra de ello es ver cómo el PRI logró una mayoría a través de una coalición. Si tú hubieras separado al PRI del PVEM, no hubiese tenido el mismo número de diputados. Luego hay otro tipo de coaliciones que son de facto, por ejemplo Encuentro Social, que no podía aliarse por ser su primera elección y, sin embargo, forman un bloque en la Cámara Baja.

¿No le caería mal al PAN una coalición?

—Sería un error no estar examinando caso por caso, no se puede hablar de una fórmula que aplique en todos los lugares, se tiene que revisar estado por estado, se tiene que consultar a la militancia del PAN y PRD, ver los perfiles y su origen partidario o ciudadano y así llegar a un acuerdo.

Tomando esta experiencia, ¿el PAN no debe cerrarle las puertas a las coaliciones en 2018?

—Bueno, insisto, hay que empezar en 2016. Creo que 2016, si sale bien, entonces vale la pena volver a intentarle en 2017 y, si es así, seguir hacia adelante. No es un ejercicio sencillo; para poder consensuar el plan de gobierno que todos podemos apoyar, también para poder sacar de la mesa los diferencias existentes entre los partidos, hay temas ideológicos en donde difícilmente vamos a poder coincidir o conciliar que no son sujetos a un acuerdo político, porque son cuestiones de visión, pero eso no debe interferir en la función de un gobierno.

Entonces hay que ir a la nueva generación de coaliciones. Digamos que 2010 fue la primera generación, hay que ver las coaliciones de segunda generación en 2016 donde podamos corregir las fallas y los errores que se hayan cometido.

¿Qué opinión le merecen las candidaturas independientes? Analetas ya posicionan a Jaime Rodríguez El Bronco para 2018...

—Creo que es una figura innovadora, me parece que, en este sentido, pues hemos visto ya casos de diputados federales, diputados locales, incluso, de un gobernador que llega ya con este mecanismo de ser ciudadano, de ser independiente y me parece que siempre es positivo el que haya competencia. Si los partidos no se ven como la única opción, pues también tiene que haber otros espacios de participación política y me parece positivo, pero también es fundamental que haya reglas.

Así como hay estatutos con los partidos, creo que todos tenemos que estar sujetos a algún marco jurídico y lo considero precisamente porque se ha visto en distintas partes de la República que se vienen dando diferentes ejercicios para regular a las candidaturas independientes, me parece que es una buena propuesta de Ricardo Anaya [presidente nacional del PAN] que haya una iniciativa a nivel nacional.

Creo que es urgente una reforma integral, no sólo que atienda este tema sino que revise las fallas que hubo en la reforma que está en vigor en este momento, porque vimos cómo la cantidad de spots fue descomunal y vimos otras situaciones que pueden representar inequidad para los partidos, como el hecho de que precandidatos presidenciales estén utilizando los tiempos aire de los partidos e, incluso, pues casi de manera abierta promoviendo proyectos personales.

Yo creo que falta mayor debate, mayor profundidad en la discusión de partidos y que los espacios que se vayan a abrir en los medios de comunicación, particularmente en la televisión y en la radio, por ley pues creo que se deben aprovechar de mejor manera.

Urge regular

¿Qué opinión le merece Andrés Manuel López Obrador? En algunos momentos el PAN lo vio como un peligro para México ¿Usted lo comparte? Él ya se destapó para 2018...

—Mira, yo te decía del tema de la inequidad, por ejemplo, el que apareza una persona que ya manifestó su interés en la elección presidencial en los tiempos oficiales de un partido político, pues me parece que no es tener piso parejo. Yo, evidentemente, difiero de Andrés Manuel en un punto fundamental: yo sí creo en las instituciones, yo sí considero que debemos respetar la ley y respetar.

En ese punto discrepamos; sin embargo, pues me parece que siempre las distintas visiones políticas y las distintas visiones de futuro que se plantean para el país deben discutirse, creo que eso es parte del ejercicio democrático; en ese sentido, pues tiene mi respeto como un actor político relevante en este país.

¿Es un peligro para 2018? Hace unos días el presidente Enrique Peña Nieto, en Palacio Nacional, en su mensaje hablaba del populismo. ¿Usted comparte esta visión?

—Me parece que el Presidente, en este sentido, señalaba con preocupación lo que está ocurriendo en algunos países de América Latina. Creo que el caso más notable es Venezuela, en donde tenemos un país que iba en pleno crecimiento y que, sin embargo, con un gobierno que ha venido llevándolo hacia la extrema izquierda ha sido autoritario y hemos visto, desgraciadamente, cómo hoy que han caído los precios del petróleo se empieza a ver la cruda realidad de este sistema y que evidentemente la gente está en condiciones deplorables, que ya no puede ni siquiera cubrir sus necesidades básicas ni obtener productos de primera necesidad.

Me parece que, en este sentido, el presidente Enrique Peña Nieto hace un señalamiento que va más allá de personas, creo que va sobre el tipo de gobierno que se requiere y sobre la responsabilidad que debe haber en cualquier proyecto que se pueda plantear para el país.

Pero el mismo López Obrador es considerado un populista, si él llegara a la Presidencia, ¿México tendría un grave problema?

—Mira, yo insisto, no es tiempo de entrar en descalificaciones, yo creo que en su momento cada persona que aspire a la Presidencia de la República y cada partido tendrán que presentar una plataforma electoral, habrá tiempo para que los analistas, los ciudadanos puedan revisar lo que implica.

¿Hay tiempo en el PAN para revertir la imagen negativa de los moches y las fiestas en Puerto Vallarta con mujeres, rumbo a 2018?

—Bueno, yo te diría que el PAN, sin duda, tiene como tarea, al igual que todos los partidos en el país, tratar de fortalecer su imagen ante la ciudadanía. Creo que esa es la tarea a la que se ha convocado a Ricardo Anaya. Para lograr ese objetivo, no podemos dejarlo solo.

¿Todos? Calderonistas, maderistas, morenovallistas...

—Todos los panistas. Creo que hoy es tiempo.
¿En dónde se ubica usted?
—En el PAN, yo soy miembro activo del partido.
¿Madenista?
—Yo, panista, creo que no hay otro ismo que no sea el patriotismo.
Jram

MÁS EN NACIÓN Ir a la sección de Nación

Diputada vinculada al "Chapo" pasó de testigo a inculpada


PAN solicita plan económico ante devaluación del peso


EPN llega a Suiza para Foro Económico Mundial

NOTICIAS DEL DÍA Ir a la portada

Frente frío 33 ingresará a Veracruz este viernes
El fenómeno provocará aumento de nublados, lluvias ligeras y aisladas, así como marcado descenso de temperatura y viento fuerte del

Aborda Obama crisis


Diputada vinculada


Mínuto por minuto | **Lo más visto**

- 19:40 Diputada vinculada al "Chapo" pasó de testigo a inculpada
- 17:13 PAN solicita plan económico ante devaluación del peso
- 16:18 EPN llega a Suiza para Foro Económico Mundial
- 15:47 Polm revocar autorizaciones a Maleón Tajamar
- 15:18 Sedesol ejercerá presupuesto de 309 mil mdp en 2016
- 14:49 INE: Aguas desconocidas, la elección de Constituyente
- 14:07 Se destinará 800 mdp para combate del virus del Zika
- 14:02 PRD busca destituirse de alcalde de Tlaquiltenango
- 13:18 Adultos mayores creen que hacer ejercicio pone en riesgo su salud

Como se evidencia, los materiales que se analizan en este apartado, corresponden a notas informativas y una entrevista contenidas en los portales electrónicos de diversos medios de comunicación, alusivos a Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla.

Para esta Comisión de Quejas y Denuncias, la nota periodística y la entrevista objeto de reproche, desde un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, gozan de la presunción de validez en el marco de la libertad de expresión y ejercicio periodístico, garantizados desde la Constitución General y los tratados internacionales, siendo que, hasta el momento y para efectos del dictado de una medida cautelar, no se advierte elemento alguno que derribe dicha presunción.

En efecto, en el artículo 6° de la Constitución General se establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por su parte, en el artículo 7° de la misma Constitución se prevé, en lo conducente, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en el sistema interamericano de derechos humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el citado artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; asimismo, ha establecido que **por mandato constitucional, deben**

entenderse protegidas todas las formas de expresión, y que esta presunción solo puede ser destruida bajo razones imperiosas.⁸

Bajo este marco y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no se cuenta con elementos para estimar que los materiales aquí analizados violan las prohibiciones constitucionales o legales, particularmente las relativas a propaganda gubernamental con promoción personalizada, o a las reglas sobre difusión de mensajes de informes de labores, como lo aduce el quejoso.

Lo anterior, toda vez que los materiales que nos ocupan corresponden, en principio, a información relacionada con ciertas actividades del gobernador del estado de Puebla, así como a una entrevista formulada a dicho servidor público, en torno a tópicos relacionados con diversas cuestiones políticas, de ahí que puede concluirse que tales contenidos, bajo la apariencia del buen derecho, no transgreden la normativa electoral.

Por todo lo anterior, la medida cautelar solicitada, respecto de las notas informativas y entrevista analizadas, deviene también **improcedente**.

C. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN YOUTUBE

a. Difusión de la imagen y nombre de Rafael Moreno Valle a través de spot publicitario alusivo a su 5° Informe de Gobierno con duración de 1 minuto 41 segundos en el siguiente link https://www.youtube.com/watch?v=T_P1YH-Z3_o,

⁸ Véase, la tesis de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Primera Sala, Décima Época, tesis 1ª. CDXXI/2014.

El quejoso manifestó que el veinte de enero de dos mil dieciséis a las 12:12 horas a través de la plataforma YouTube, previo a la reproducción de un video de música se difundió un spot publicitario relacionado con Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla y su 5° Informe de Gobierno.

En ese sentido, el quejoso aportó como prueba de la difusión de la propaganda referida, un disco compacto que contiene un video en el que se advierte el spot publicitario denunciado y su difusión en la plataforma YouTube. Aunque las pruebas técnicas generalmente sólo aportan un indicio sobre lo que pretende acreditarse con las mismas, en el caso, dicho indicio, al amparo de las reglas de la lógica y la sana experiencia, generan en esta autoridad una fuerte presunción sobre la existencia y difusión del video en cuestión, por lo siguiente:

Conforme a las reglas de la experiencia, se obtiene que cuando se accede a la plataforma denominada YouTube (canal de videos), en busca de determinado material audiovisual, en ocasiones, previamente a la reproducción del material buscado y deseado, se despliega un spot con algún mensaje publicitario de diversa índole: comercial de algún producto o servicio, institucional, etc., que se reproducen de manera automática.

Ahora, del video aportado por el quejoso se advierte que cuando se buscó algún video musical en la mencionada plataforma de internet, encontró que previo a la reproducción de ese video musical, apareció un promocional alusivo al 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, de modo similar a como se explicó en el párrafo anterior. Asimismo, se observa que durante la reproducción de dicho spot publicitario, a efecto de dejar constancia de la fecha en que se grabó el mismo, se colocó la portada de la impresión documental de la síntesis informativa que

coincide con la que este Instituto genera diariamente por conducto del área correspondiente.

En este contexto, se estima que la prueba técnica aportada por el quejoso, es apta para evidenciar presuncionalmente, la difusión del spot publicitario denunciado, el día veinte de enero de este año en la plataforma denominada YouTube.

Ahora bien, según se hace constar en el acta circunstancia⁹ levantada por la Unidad Técnica de Contencioso el pasado veintidós del mismo mes y año, la difusión del video publicitario ya no se encontró. Por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, cesó la transmisión del material tachado de ilegal.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que, respecto del material que ahora nos ocupa, se trata de un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

⁹ Visible a fojas 55 a la 80 del expediente citado al rubro.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la **cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción**, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la difusión del promocional terminó el veinte de enero de la presente anualidad, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, por cuanto hace a la difusión en YouTube del spot publicitario denunciado.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

b. Difusión de la imagen y nombre de Rafael Moreno Valle a través del programa 12 uvas 12 deseos 2015, difundido a través del siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=OC0Q8yL6Uwc>,

Conforme a lo denunciado por el quejoso, en el sentido de que a través de diversas ligas de internet se promocional la persona e imagen del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, concretamente en el link <https://www.youtube.com/watch?v=OC0Q8yL6Uwc>, esta autoridad considera que la medida cautelar que se solicita resulta **improcedente**.

En el acta circunstanciada¹⁰ que obra en el expediente en que se actúa, se lee:

¹⁰ Visible a fojas 55 a la 80 del expediente citado al rubro.



*El contenido que se desprende de la liga de internet, refiere un video del portal de Youtube denominado **12 Uvas 12 Deseos 2015**, publicado el primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que tiene una duración de una hora, con catorce minutos y cuarenta y cinco segundos; es un programa especial para recibir el año nuevo. Tal programa es conducido por Alejandra Ornelas y Jan, con una cobertura especial desde el estado de Puebla, en donde se encuentran Agustín Arana y Mercedes Aguirre. A los veinte minutos con treinta segundos del video, se suspende la presentación de una de las agrupaciones de música pop más exitosas, para dar pasó a la entrevista especial con el Gobernador de Puebla como se observa de la imagen que se inserta a continuación:*





La entrevista que se le realiza al gobernador referido, tiene el siguiente contenido:

Mercedes Aguirre: Me encuentro aquí con el Gobernador Constitucional del estado de Puebla, el señor Rafael Moreno Valle. Bienvenido, muchas gracias por recibirnos y bueno, yo le quiero hacer una pregunta:

¿Qué le desea este año, el año que entra a todos los poblanos, pero sobre todo a la gente que nos está viendo allá en sus casas?

Gobernador: Pues felicidades, agradecerle este espacio, sobre todo que puedan todos constatar el ánimo con el cual estamos recibiendo el año dos mil dieciséis, en el estado de Puebla, y por supuesto que les deseamos, en primer lugar mucha salud a todos los que nos están viendo, por supuesto felicidad, éxito y prosperidad para el año que inicia.

Mercedes Aguirre: Oiga señor gobernador, esta celebración, bueno es una cosa increíble, ¿Es la primera vez que se hace o lo hacen todos los años?

Gobernador: Es la primera vez que lo hacemos, realmente hemos tenido mucho éxito con los quince de septiembre que se han vuelto tradicionales, los festejos en el zócalo y aquí en la plaza de la Victoria y mucha gente nos preguntaba que para año nuevo, dónde podían celebrar en Puebla, y hemos visto que grandes ciudades del mundo tienen fuegos artificiales, espectáculos, conciertos y consideramos que Puebla debía estar a la altura de cualquier lugar, y en este sentido estamos haciendo esta presentación y afortunadamente vemos que en todos los hoteles está lleno y sobre todo que la gente está disfrutando de este festejo en familia, conviviendo, en un ambiente de seguridad y eso por supuesto que nos anima mucho, creo que es la mejor forma de poder iniciar un nuevo año.

Mercedes Aguirre: Ha tenido muy buena respuesta, hemos estado viendo cómo la gente ha llegado poco a poco a esta plaza y bueno yo quiero saber si más o menos tienen calculada la cantidad de personas que están aquí el día de hoy.

Gobernador: Bueno, nosotros estamos esperando que conforme se acerquen las doce, va a estar llegando mucha gente, bueno de hecho hay mucho tráfico en este momento, si quiere subir de aquí a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

esta zona de los Fuertes, porque la gente sabe que aquí a las doce, vamos a hacer el conteo, además unos minutos antes tendremos la oportunidad de estar viendo lo que sucede en otras grandes ciudades del mundo, de tal suerte que esperamos un lleno completo, más de quince mil personas.

Mercedes Aguirre: *Pues muchísimas gracias, señor Gobernador, muchas gracias por este espacio y muchísimas gracias, por recibirnos este año aquí en Puebla. Muchas gracias.*

La entrevista inserta no refiere datos alusivos al Quinto Informe de labores del Gobernador de Puebla Rafael Moreno Valle, ya que de la misma solo se desprenden buenos deseos para el año dos mil dieciséis, así como datos del evento para celebrar el año nuevo.”

De la entrevista que se realiza al mencionado servidor público, valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, se considera que goza de presunción de validez, en el marco de la libertad de expresión, información y ejercicio periodístico, según se fundamentó párrafos arriba, puesto que, en principio, se advierte que Rafael Moreno Valle participó en el citado programa en calidad de invitado y como titular del Poder Ejecutivo estatal, considerando que el programa televisivo se desarrolló aparentemente en Puebla, en el marco de las festividades de año nuevo.

En efecto, en el programa antes referido se advierte la aparición de Rafael Moreno Valle, aproximadamente por un tiempo de dos minutos y treinta segundos mismo que en su totalidad duró una hora catorce minutos cuarenta y cinco segundos aproximadamente.

En este tenor, bajo la apariencia del buen derecho, del análisis al contenido al programa en el que aparece Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla, no se advierten elementos para estimar una transgresión al orden jurídico constitucional o legal que justifiquen o hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

La conclusión a la que se arriba es consonante con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-23/2014, en el sentido de que, en cada caso, se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley y así estar en condiciones de determinar la procedencia de una queja.

Por último, tampoco se observa que se hayan difundido ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, ya que no contiene ningún mensaje en el que se solicite en forma expresa o tácita el voto a favor de algún candidato de elección popular, ni al partido político que postuló a quien ocupa en estos momento el cargo de Gobernador del estado de Puebla, ni se hacen menciones a procesos comiciales, ni contiene símbolos, imágenes o frases que permitan arribar a una conclusión diversa de la aquí señalada.

Bajo esa línea, del análisis de las pruebas aportadas por el quejoso, no se advierte elemento alguno mínimamente indiciario que evidencie alguna situación de simulación, que amerite el dictado de una medida cautelar.

Adicionalmente, se debe considerar que la propaganda denunciada se encuentra alojada en el ciberespacio, específicamente en la liga electrónica precisada, lo que se traduce en que cualquier persona puede consultar la información que en éste se aloja.

En efecto, se deduce que el material denunciado únicamente puede ser consultado por aquellos ciudadanos que tengan algún interés en revisar la información que se

publica o coloca en ese sitio específico, lo que implica un elemento volitivo para conocer la información que se aloja en ese espacio cibernético.

En este contexto, es importante tomar en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, a saber: SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, y especialmente en el SUP-JDC-401/2014, en los que se establece que la red denominada "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de su interés.

En dichos precedentes, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral ha sostenido que la utilización de internet ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida expansión en el espacio virtual, corre el riesgo de que la misma se reproduzca.

Además, en razón de tratarse de una red universal se puede tener por cierto, al ser un hecho conocido, que las consultas a las diversas páginas electrónicas se logran a escala mundial, sin embargo, no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que albergue todo el contenido que puede obtenerse a través de internet.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera este medio de comunicación a través de las diversas modalidades que se han citado, puede colegirse que existe dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, así como controlar la forma en que lo usan.

Por lo anterior, se considera improcedente la medida cautelar solicitada, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

II. PROPAGANDA RELACIONADA CON LA REVISTA *VÉRTIGO*

- **Promoción personalizada y quebrantamiento de las reglas sobre informes de labores (violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, y al artículo 242, párrafo quinto, de la ley electoral general)**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que ha lugar a conceder las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, **por cuanto hace a la difusión de la revista *Vértigo* a través de televisión y lonas tipo espectaculares**, porque, bajo la apariencia del buen derecho, el Gobernador del Estado de Puebla violó lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, así como lo establecido en el párrafo quinto del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de una falta de cuidado en el manejo de la información relacionada con su quinto informe de labores, la cual generó y proporcionó a dicho medio impreso, atento a las siguientes razones y fundamentos jurídicos.

Imparcialidad en la aplicación de recursos y promoción personalizada de los servidores públicos

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución General establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El párrafo octavo del mismo artículo prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, so pretexto de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**
- **Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, conforme con dichas sentencias, así como con lo establecido por la Sala Regional Especializada del propio Tribunal Electoral (por ejemplo, en los expedientes SRE-PSC- SRE-PSC-2/2015 Y SRE-PSC-206/2015), se debe tener presente lo siguiente:

- Del artículo 134 párrafo octavo no se desprende la necesidad de que la propaganda gubernamental implique la promoción a favor de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, por el contrario, implica el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral.
- Que la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explícitas a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

un proceso electoral o realizarse con el fin de posicionar a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales.

- Que la violación a la restricción constitucional impuesta a la propaganda gubernamental, constituye una auténtica regla prohibitiva de rango constitucional.
- Que debe analizarse el **contexto** integral en que se efectúan las conductas, como son la reiteración o sistematicidad de la conducta, así como las acciones estratégicas, para el posicionamiento del sujeto cuya promoción personalizada se denunció.

Asimismo, ha sido criterio del citado Tribunal Electoral que, para determinar si la infracción que se aduzca corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento subjetivo o personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombre, voces, imágenes o cualquier otro medio en que se identifique plenamente al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Este elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En este aspecto debe resaltarse que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, cuando contiene el nombre, imagen, voz o símbolos.

Asimismo, el inicio del procedimiento electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no debe ser el único criterio porque puede haber supuestos en los que aun sin haber iniciado el procedimiento electoral formalmente, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje y del medio de comunicación social de que se trate.

En tal contexto, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis prima facie, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

Sobre el particular, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece en sus artículos 447 párrafo 1 inciso e) que constituyen infracciones de cualquier persona física o moral el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley; regla que se replica en el artículo 449 párrafo 1 inciso f) para las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales o del Distrito Federal, así como órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Del mismo modo, el artículo 449 párrafo 1 incisos c) y d) prevé de forma expresa que constituirán infracciones de las autoridades o servidores públicos el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidato o candidatos durante los procesos electorales y la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social.

Ahora bien, según lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 “resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, **en función del acto que motivó su difusión**, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.”

En ese mismo tenor, la Sala Superior también ha sostenido que la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejores que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan (SUP-RAP-119/2010).

Por otra parte, cuando se trata de materiales pagados por un órgano de gobierno cuyo contenido es definido por él mismo, se debe aplicar irrestrictamente la limitación impuesta en la Constitución Federal y analizar detenidamente la época en que se realiza la difusión, los medios de comunicación y su cobertura, el

contenido de la propaganda, la vinculación con algún partido político, así como la posible existencia de acciones sistemáticas y reiteradas que tiendan a evadir la restricción constitucional.

Por el contrario, según la propia Sala Superior, cuando la propaganda personalizada se atribuye a una actividad periodística, al margen de la responsabilidad de los medios de comunicación, **los servidores públicos tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que puedan ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión**, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Sobre el deber de cuidado de los servidores públicos respecto a la información que generen y que retomen los medios de comunicación, la Sala Superior ha sido enfática en sostener que éstos gozan de libertad de expresión para dar a conocer sus actos, en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, pero que dicha libertad está sujeta a los límites y restricciones constitucionales, aunado a que los servidores públicos deben observar, en todo momento, un deber de cuidado en relación con los actos e información que generen.

Al respecto, conviene traer a cuenta lo sostenido por dicho órgano jurisdiccional al resolver, entre otros, el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, en el sentido de que el orden jurídico internacional permite la restricción a la libertad de expresión de los servidores públicos, de frente a las normas constitucionales que tutelan valores y principios superiores del estado democrático de derecho, como es la prohibición de influir en la equidad en la contienda a través de la utilización de

recursos públicos o la difusión de propaganda con elementos de promoción personalizada, y también ha sido clara en el sentido de que los servidores públicos tienen un deber de cuidado especial y reforzado respecto a la información que emitan o generen.

En tal virtud, el deber de cuidado explicado es exigible a los servidores públicos no solamente tratándose de la propaganda que directamente contratan u ordenan, sino también respecto de aquella que generan y que es retomada por los medios de comunicación en ejercicio de su actividad periodística, cuando dicha información transgreda los límites constitucionales.

En efecto, en la cita sentencia SUP-RAP-119/2010 se expusieron, en lo que interesa a este asunto, los argumentos siguientes:

...

*Al respecto, cabe precisar que no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del Presidente de la Republica, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que **la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.***

*Admitir lo contrario implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, **con independencia de quien difunde el contenido del mensaje, es este último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.***

*En ese orden de ideas, **cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.***

Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir un mensaje.

Las partes resaltadas son propias de esta resolución.

Similar criterio se sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REP-81/2015:

*La interpretación armónica de las disposiciones normativas que reconocen el derecho que asiste tanto a la ciudadanía a ser informada, como a los medios de comunicación para difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión, en relación con los principios que rigen la materia electoral, en específico el principio de equidad, conducen a esta Sala Superior a reiterar su criterio, en el sentido de que durante un proceso electoral, **con independencia de que no instruyan o soliciten la difusión de mensajes gubernamentales, los servidores públicos tienen el deber de cuidar que en sus comunicaciones (orales y escritas) se evite el uso de elementos que puedan influir en la contienda electoral**, porque dichos mensajes pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.*

Este deber de cuidado constituye un elemento esencial para la protección y garantía del principio de equidad en la contienda electoral, porque impide la realización de actos que en apariencia encuentran apoyo en una norma, pero que generan un resultado prohibido por el propio ordenamiento jurídico y sirve de sustento para apreciar el fonsus boni iuris, como presupuesto de procedencia para el dictado de las medidas cautelares, pues su valoración preliminar permitirá determinar la probable vulneración al referido principio y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para que mientras se emite la resolución de fondo, desaparezcan las circunstancias de hecho que lo ponen en riesgo.

Las partes resaltadas son propias de esta resolución.

Como se observa, la Sala Superior consideró que no es obstáculo para considerar un mensaje como propaganda gubernamental, el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa de un servidor público, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación.

Por otra parte, destacó el deber de cuidado a que están obligados los servidores públicos, en el uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener

comunicación con la ciudadanía, por lo que deben ser especialmente escrupulosos al dirigir mensajes que, al ser retomados o reproducidos por los medios de comunicación, puedan vulnerar la normativa constitucional.

Sobre el tema, es aplicable la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Por su parte, en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado B, fracción IV, de la Constitución General prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por los servidores públicos concierne a sus informes de labores, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los límites temporal y territorial previstos legalmente.

Resulta pertinente citar el criterio sostenido por la Sala Superior, en la sentencia del expediente SUP-REP-3/2015, en la que determinó, en relación con la difusión de informes de labores, en lo que interesa, lo siguiente:

A partir de lo expuesto, en concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende a hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.

3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.

El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.

En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.

Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.

6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:

- 1. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.*
- 2. CONTENIDO INFORMATIVO. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.*
- 3. TEMPORALIDAD. No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.*
- 4. FINALIDAD. En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.*

Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia estableció los lineamientos que se citan a continuación, para la difusión de informes de labores:

- 1.** Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- 2.** Se debe efectuar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores.
- 3.** El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- 4.** Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- 5.** La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previstos en la ley.

6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

En suma:

- El orden constitucional establece la obligación para los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, a fin de no afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- La propaganda gubernamental no podrá incluir elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.
- La violación al artículo 134 constitucional puede actualizarse, al menos, de dos formas:
 - a) Respecto de propaganda directamente contratada u ordenada por los servidores públicos, y
 - b) Respecto de información generada o emitida por éstos y que se reproduzca o retome por los medios de comunicación bajo el esquema de cobertura noticiosa, cuando su contenido o alcances impliquen promoción personalizada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

- En cualquier caso, los servidores públicos tienen un deber de cuidado sobre la información que difunden, generan o emiten, a fin de no transgredir los principios constitucionales tutelados, entre otros, en el artículo 134 constitucional.
- Este deber de cuidado también es exigible tratándose de la generación o emisión de mensajes o información relacionada con los informes de labores de los servidores públicos.

Finalmente, debe decirse que la normativa constitucional y legal poblana contiene disposiciones esencialmente iguales a las previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 242, párrafo 5, respectivamente. Como se observa a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 4. *Los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.*

...

III.- El Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes correspondientes en sus ámbitos de aplicación respectivos, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos precedentes, así como el régimen de sanciones a que haya lugar.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla:

ARTÍCULO 217.- *Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.*

...

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

ARTÍCULO 227.- *La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o los candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local.*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con base en el marco constitucional, legal y jurisprudencial referido, a continuación se analiza el caso concreto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

Respecto a la difusión de los spots publicitarios de la revista *Vértigo*, en los que en la portada de la misma, existen elementos que identifican a la persona del Gobernador de Puebla, cabe decir lo siguiente:

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0303/2016, de fecha veintitrés de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la autoridad sustanciadora, que se detectaron los siguientes materiales relacionados con la revista *Vértigo*, mismos que fueron identificados como: RV0050-16 "TESTIGO NAL VERTIGO; RV0052-16 "TESTIGO NAL VERTIGO, los cuales se difundieron entre el 21 y el 22 de enero de 2016.

Posteriormente, el veinticinco del mismo mes y año, la referida Dirección Ejecutiva, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0311/2016, informó que al día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, no detectó impactos de los materiales arriba indicados.

No obstante lo anterior, se estima procedente analizar el contenido de la propaganda denunciada, porque de la información otorgada por PARADIN DE MÉXICO, S.A. de C.V. (revista *Vértigo*) y Televisión Azteca, S.A. de C.V., no se obtiene dato preciso respecto de los días en que podría concluir la difusión del material que nos ocupa¹¹.

En efecto, tales empresas, al dar respuesta a los requerimientos de información realizados por esta autoridad electoral nacional, en lo esencial, manifestaron que la difusión de promocionales denunciados en televisión se lleva a cabo mediante

¹¹ Visible a fojas 256 a la 259 del expediente citado al rubro.

un intercambio publicitario celebrado entre ellas, de acuerdo a la disponibilidad de tiempos no comercializados en televisión, es decir, los promocionales se difunden en segmentos que por algún motivo no se tengan comercializados previamente con otros clientes. Asimismo, en respuesta a diverso requerimiento de información, Televisión Azteca indicó que no existe un dato preciso sobre las fechas y horarios en que se liberen dichos espacios, ya que se modifican día con día, atendiendo a la demanda de los clientes. De igual manera, Paradín de México, S.A de CV., que la difusión en televisión para la venta al público del ejemplar objeto de denuncia, no está sujeta a un plazo específico¹².

De ahí que, exista un alto grado de probabilidad de que los spots en estudio, continúen difundiéndose indefinidamente en televisión, conforme a la disposición de espacios que tenga la empresa televisiva.

Precisado lo anterior, cabe decir que, como se evidenció, la revista *Vértigo*, en su edición 774, de diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus páginas 8 a 12, publicó una **entrevista** realizada al titular del poder ejecutivo del Estado de Puebla, relacionada con el quinto informe de gobierno, la cual se acompaña de datos y estadísticas de dicha gestión, así como de fotografías tanto del mencionado servidor público como de imágenes vinculadas con ese tópico.

Se afirma lo anterior, por así derivarse de su propio contenido y formato, particularmente al inicio de la publicación se señala:

En Tulancingo, al extremo sur de la entidad, Rafael Moreno Valle, gobernador de Puebla, inaugura una Universidad a Distancia, que ofrecerá 58 licenciaturas; de ahí regresa a sus oficinas en la capital del estado, donde sostiene reuniones con diferentes colaboradores para atender asuntos cotidianos y además revisar los datos de su Quinto Informe de Gobierno, que presentó el viernes 15 de enero.

¹² Visible a fojas 329 a la 330 del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

Por la tarde se da un tiempo para conceder una entrevista a Vértigo a fin de platicar lo que se administración ha logrado hasta el momento en materia de construcción de infraestructura productiva y de servicios, así como también de lo conseguido en los temas de salud, educación y seguridad pública.

Moreno Valle comenta en la nota intitulada “Creamos condiciones para atraer inversión”, en relación con su 5° Informe de Gobierno, a manera de ejemplo señaló lo siguiente:

Creamos condiciones para atraer inversión: Rafael Moreno Valle

El mandatario Estatal da cuenta de los principales logros obtenidos por su administración en materia de infraestructura productiva, creación de empleos, construcción o remodelación de hospitales y apoyo a estudiantes.

En Tulancingo al extremo sur de la entidad, Rafael Moreno Valle, gobernador de Puebla, inaugura una Universidad a Distancia que ofrecerá 58 licenciaturas; de ahí regresa a sus oficinas en la capital del estado, donde sostiene reuniones con diferentes colaboradores para atender asuntos cotidianos y además revisar los datos de su Quinto Informe de Gobierno, que presentó el viernes 15 de enero.

Por la tarde se da un tiempo para conceder una entrevista a Vértigo a fin de platicar lo que su administración ha logrado hasta el momento en materia de construcción de infraestructura productiva y de servicios, así como también de lo conseguido en los temas de salud, educación y seguridad pública.

Captación de inversión

- *Puebla es una de las diez principales entidades que captan inversión extranjera, con más de seis mil millones de pesos.*
- *Volkswagen invertirá mil 700 millones de dólares en la fabricación del Golf y el Tiguan.*
- *Audi instalara una planta de automóviles de lujo.*
- *105 mil 254 empleos generados en todos los sectores productivos.*

Numeralia

Más de 80% del Presupuesto estatal se canaliza a:

- *Educación pública, 53.1%*
- *Salud, 15.2%*
- *Infraestructura, 12.3% (tres mil 435 millones de dólares de inversión).*

Vialidad

- *Se construyeron y modernizaron más caminos y puentes que en los últimos 18 años.*
- *Las inversiones en este rubro superan los veinte mil millones de pesos.*
- *En carreteras y puentes el estado ha construido o modernizado más de dos mil 557 kilómetros, el equivalente a la distancia entre Puebla y Los Ángeles California.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

- Destacan vialidades como el Nodo Juárez Serdán, el Viaducto de la Avenida 31 Poniente y el Distribuidor Vial Cholula.
- También la pavimentación con concreto hidráulico de las avenidas 11 Norte-Sur, Las Torres desde la Margarita hasta el Boulevard Atlixcáyotl y el Circuito Juan Pablo segundo; la inauguración del tramo Nuevo Necaxa-Ávila Camacho.

Turismo

- Más de cinco mil nuevos cuartos del hotel en lo que va del gobierno
- Ocho nuevos Pueblos Mágicos.
- Doce mil millones de pesos anuales es la derrama económica en el sector turístico.

Seguridad

- Arco de seguridad Atlixco, inversión de 95 millones. En total habrá seis arcos de seguridad en todo el estado.
- Inauguración de la Academia Estatal de Policía.

Educación

- 810 mil menores beneficiados con el Programa de Uniformes Gratuitos.
- 18 mil 709 beneficiarios de las becas de Manutención para estudiantes de nivel profesional en el ciclo escolar 2014-2015.
- 198.6 millones de pesos invertidos en becas para estudiantes universitarios.
- 2.8 millones de becas y apoyos a niños y jóvenes.
- 58 mil computadoras portátiles y 145 mil 586 tabletas entregadas a alumnos con mejores promedios, mientras que para maestros se otorgaron 16 mil 664 computadoras.
- Primer lugar nacional de español en la prueba del INEE.

Salud

- 50 hospitales nuevos o rehabilitados
- 549 centros de salud nuevos o rehabilitados
- Nueve mil millones de pesos invertidos en salud.

Obras proyectadas para 2016

- Tren turístico Puebla-Cholula
- Museo Internacional del Barroco
- Museo de la Evolución (ya inaugurado)
- Estadio de Béisbol Hermanos Serdán.
- Construcción del Nodo Vial Hermanos Serdán.
- Rescate de la Imagen urbana de los municipios de Huachinango y San Martín Texmelucan.
- Segundo piso de la Autopista México-Puebla que tendrá una longitud de 13.3 kilómetros y una inversión de diez mil millones de pesos.

Asimismo, se observa que el formato de la publicación se desarrolla, en lo sustancial, a través de preguntas del medio de comunicación y respuestas del citado servidor público, en torno a temas económicos, de inversión, de infraestructura, educación, salud, turismo, vialidades, seguridad pública y gobernabilidad, en el marco de quinto informe de gobierno.

De lo anterior, se desprende que la información publicada por la revista *Vértigo* fue generada directamente por el Gobernador de Puebla. Esto es, dicho servidor público, al conceder y participar en la entrevista señalada proporcionó información gubernamental que posteriormente fue retomada y publicada por un medio de comunicación impreso; publicación en la cual, se insiste, se difundieron logros y acciones de gobierno relacionados con su quinto informe de labores.

De igual modo, la entrevista antes señalada dio pie para que la revista *Vértigo* colocara en su portada la imagen y el nombre del dicho servidor público, así como referencias relacionadas con el citado informe (aparece en forma destacada una imagen de Rafael Moreno Valle; en segundo plano la imagen de un centro de salud “HOSPITAL PARA EL NIÑO POBLANO”, junto con la frase MORENO VALLE: “CREAMOS LAS CONDICIONES PARA ATRAER INVERSIÓN”).

En efecto, para esta autoridad existe un **nexo o vínculo directo** entre la portada de la revista y la mencionada entrevista que se contiene a su interior (relativa al quinto informe de gobierno), por advertirse elementos comunes entre sí, sobre todo si se toma en consideración que la frase “CREAMOS LAS CONDICIONES PARA ATRAER INVERSIÓN” contenida en la portada reproduce la misma declaración que se observa en la página 8 de la entrevista; asimismo, la fotografía que aparece en la portada alusiva a un hospital infantil, guarda estrecha vinculación con una de las líneas de la entrevista mencionada, particularmente la

que tiene que ver con “Acceso a la Salud”, en la que se aborda, esencialmente, la salud infantil.

Es de precisarse que esta revista se exhibirá hasta el nueve de marzo de dos mil dieciséis y que, según el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, tiene un promedio de circulación pagada de 4,900 ejemplares, con un ámbito geográfico de cobertura para toda la República Mexicana.

Asimismo, quedó demostrado que la referida portada de esta revista se difundió a través de Televisión Azteca S.A. de C.V., así como mediante propaganda fija (lonas tipo espectaculares) colocadas, al menos, en diversos puntos de la Ciudad de México.

También debe subrayarse que, del análisis de los anuncios en televisión y de la propaganda fija por los que se ofrece a la venta la revista, se desprende que solamente hacen alusión a Rafael Moreno Valle y a ciertos actos de su gobierno, sin que se incluya o mencione alguna otra información contenida en el mismo número de la revista.

En este contexto y de acuerdo con las características de la información y divulgación de la portada de la revista objeto de análisis, es posible concluir, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, lo siguiente.

1. Al tratarse de información generada por Rafael Moreno Valle, relacionada con su quinto informe de gobierno (logros y acciones de su gestión), dicho servidor público **se colocó en la hipótesis jurídica de deber de cuidado** respecto de la difusión de dicha información.

En efecto, es lógico y razonable presumir que información de esta índole, proporcionada por un servidor público a un medio de comunicación impreso con las características antes apuntadas, previsiblemente sería utilizada para su posterior publicación y comercialización a nivel nacional, de lo que sigue el deber de cuidado de quien la emite o genera, a fin de no incurrir en violación a la normativa constitucional y legal.

2. Sentado lo anterior y desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que Rafael Moreno Valle faltó a su deber de cuidado, en dos vertientes:

a. Violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General.

En la portada de la revista denunciada, como se precisó, se señala el nombre e imagen del servidor público en primer plano y de forma destacada, acompañado de otros elementos referentes a logros de su gestión.

Luego, si la portada señalada **fue difundida ampliamente para la venta de la revista, a través de televisión a nivel nacional¹³ y propaganda fija** (al menos en distintos puntos de la Ciudad de México), entonces, desde la apariencia del buen derecho, esto pone en riesgo la equidad en los procesos electorales que actualmente tienen verificativo, tanto en el propio estado de Puebla como en once entidades más.

En efecto, durante 2016, las entidades federativas que se encuentran en proceso electoral son las que se enuncian en el cuadro que enseguida se inserta, incluido

¹³ Con excepción de Michoacán, Morelos y Tlaxcala, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al veintidós de enero del año en curso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

al estado de Quintana Roo, el cual, si bien aún no inicia su proceso electoral, esto ocurrirá en el mes de febrero próximo.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESOS ELECTORALES	FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL
AGUASCALIENTES	9 octubre 2015
BAJA CALIFORNIA	13 septiembre 2015
CHIHUAHUA	1 diciembre 2015
DURANGO	7 octubre 2015
HIDALGO	15 diciembre 2015
OAXACA	8 octubre 2015
PUEBLA	23 de noviembre 2015
SINALOA	30 de octubre 2015
TAMAULIPAS	13 septiembre 2015
TLAXCALA	5 diciembre 2015
VERACRUZ	9 Noviembre 2015
ZACATECAS	7 septiembre 2015
QUINTANA ROO	15 febrero 2016

Con base en lo anterior, en principio, se trata de propaganda que colma los supuestos previstos en la citada jurisprudencia de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, conforme a lo siguiente:

Elemento personal, porque la portada de la revista que nos ocupa, contiene elementos que, en principio, hacen plenamente identificable al servidor público denunciado.

Elemento objetivo, porque del análisis del contenido de la referida portada, se advierte de forma preponderante y destacada el nombre e imagen del servidor público de la mano con sus logros y acciones de gobierno.

Elemento temporal, porque la difusión de la portada de la revista tiene verificativo iniciados diversos procesos electorales, entre ellos el de Puebla, para renovar el

cargo de gobernador, lo que genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda.

b. Violación al artículo 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo la apariencia del buen derecho, ello se considera así, debido a que la falta de cuidado del servidor público tuvo como consecuencia que se difundiera a nivel nacional -a través de la portada de una revista- información relacionada con su quinto informe de gobierno, en contravención a las reglas sobre temporalidad y territorialidad previstas para ese efecto.

- i) **Ámbito geográfico.** Toda vez que la difusión y promoción de la portada de la revista se realizó a nivel nacional, mediante televisión rebasó el ámbito geográfico de responsabilidad de gobernador de Puebla, según se demostró.
- ii) **Ámbito temporal.** En tanto que el 5° informe de labores del gobernador de Puebla se rindió el quince de enero del presente año, y que la difusión de los mensajes para dar a conocerlo debe hacerse dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda, se considera que se viola dicha regla, puesto que, según las constancias de autos, la promoción de la mencionada revista (en la que, se subraya, se promociona dicho informe de gobierno) tuvo verificativo, al menos, hasta el veintidós de enero de este año, siendo que la fecha límite para su difusión concluyó el veinte del mismo mes y año.

Ahora bien, es importante señalar que en autos no existe constancia o elemento alguno que sirva de base para estimar, aun indiciariamente, que el servidor público

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

denunciado realizó algún acto o acción tendente a cumplir o a observar el deber de cuidado que le impone el orden jurídico constitucional y legal, por ejemplo, advertir a la revista *Vértigo* o a la persona que directamente lo entrevistó la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General y en el artículo 242, párrafo quinto, de la ley general comicial, o bien, solicitar a dicho medio de comunicación que la difusión y comercialización de dicha revista, a través de su portada, no contuviera elementos de promoción personalizada ni mucho menos que se difundiera para su comercialización fuera del estado de Puebla.

Ahora bien, es menester señalar que la regularidad constitucional propia de todo estado democrático de derecho, debe prevalecer y se encuentra por encima de derechos e interés particulares, como son, en el caso, los de la empresa editorial y las televisoras involucradas en la difusión y comercialización de la revista.

Por ende, de la ponderación de los derechos y principios en juego, por un lado, los derechos de los particulares y concesionarias de televisión de comercializar la revista y, por otro, la salvaguarda de los principios constitucionales, principalmente el de la equidad en la competencia electoral, se concluye que debe prevalecer este último por ser fundamental para el debido desarrollo y consolidación del sistema democrático mexicano; determinación que causa un menor perjuicio frente al riesgo de permitir una competencia electoral desbalanceada.

Ahora bien, tomando en consideración que la medida cautelar es procedente sobre la base de que **la amplia y extensa difusión** de la portada de la revista, mediante televisión y propaganda fija, pudiera contravenir el orden jurídico constitucional y legal, entonces se debe suspender su difusión en tales medios; sin embargo, la medida cautelar no es procedente tocante a la distribución y venta de

la revista como lo solicita el quejoso, puesto que ello sería injustificado y desproporcionado.

En efecto, no se concede la medida cautelar respecto a la venta de la referida revista, habida cuenta que, se insiste, lo ilícito del presente asunto consiste en el contenido del material objeto de queja, en asociación con la difusión y exposición masiva -fuera de tiempo y lugar- de la portada relacionada con el quinto informe de gobierno; cuestión distinta a la venta legítima de esa publicación, lo cual se inscribe como parte del derecho fundamental de libertad de expresión y prensa, tutelados por los artículos 6 y 7 constitucionales.

Así es, desde un análisis preliminar, se estima que ordenar la suspensión de la venta de dicha revista no sería proporcional, razonable ni necesaria frente al valor jurídico tutelado y los objetivos pretendidos con la medida.

Lo anterior es así, porque impedir la venta de la revista ocasionaría un perjuicio mayor que lo que se busca detener con la medida. Esto es, bajo la apariencia del buen derecho, lo que se considera ilícito es, centralmente, la exposición masiva y simultánea de la portada de la revista a través de la televisión y de propaganda fija en la que se promociona el nombre e imagen de un servidor público, así como ciertas acciones y logros de gobierno vinculados con su informe de labores fuera del ámbito territorial y temporal permitidos -circunstancia que debe detenerse-; cuestión distinta a la venta en lo individual de dicho número, el cual debe gozar de protección constitucional al amparo de la libertad de expresión, información y ejercicio periodístico.

En este sentido, se estima que detener la venta de la revista, no es una medida necesaria ni justificable, a la luz de los derechos y libertades señaladas, puesto que excedería del propósito pretendido en esta resolución que consiste en limitar

la exposición masiva de propaganda con elementos presuntamente de promoción personalizada y violatorios de las reglas sobre difusión de mensajes para dar a conocer los informes de labores.

Esta conclusión preliminar se refuerza si se toma en cuenta que, a diferencia de la exposición masiva de la portada de la revista, a través de televisión y propaganda fija, la cual es independiente a la voluntad de la ciudadanía por recibir de manera indiscriminada los impactos publicitarios de la imagen y nombre del servidor denunciado, la venta de la revista depende exclusivamente de la decisión individual de las personas, de adquirir o no el ejemplar de la citada revista, es decir, en este último supuesto se está frente a un acto volitivo del receptor de tener frente así la información contenida en la revista, lo que no sucede mediante su difusión en televisión y colocación de propaganda fija.

En mérito de lo anterior, se **concede la adopción de medidas cautelares**, para los efectos siguientes:

i) Se suspenda de inmediato, en un plazo que no exceda de seis horas siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, la difusión en televisión de los promocionales relacionados con la revista *Vértigo* que contengan elementos vinculados con Rafael Moreno Valle y su 5° informe de gobierno.

Para lo anterior, el Gobernador del Estado de Puebla, así como el Director General de Puebla Comunicaciones deberán realizar todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas, a fin de acatar a cabalidad lo ordenado en este

acuerdo, debiendo remitir prueba de cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la realización de esas acciones.

De igual forma, se vincula a Paradín de México S.A. de C.V., editora de la revista comercialmente conocida como *Vértigo*, así como a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo para que, en el mismo plazo señalado, lleven a cabo los actos necesarios para suspender la difusión de la propaganda objeto de denuncia, debiendo, igualmente mandar prueba de cumplimiento en el mismo plazo precisado.

ii) Se retire de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas** siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, toda la propaganda fija ubicada en cualquier lugar de la República Mexicana, relacionada con la comercialización de la revista *Vértigo* que contengan elementos vinculados con Rafael Moreno Valle y su quinto informe de gobierno. El plazo otorgado se estima razonable considerando que en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016, hasta este momento sólo se tiene evidencia de que la propaganda fija materia del presente procedimiento especial sancionador, se encuentra ubicada en la Ciudad de México; no obstante, se deberá retirar toda la propaganda fija denunciada si ésta se encuentra ubicada en cualquier otro lugar del país.

Para lo anterior, el Gobernador del Estado de Puebla, el Director General de Puebla Comunicaciones y Paradín de México S.A. de C.V editora de la revista comercialmente conocida como *Vértigo*, deberán realizar todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas, a fin de acatar a cabalidad lo ordenado en este acuerdo, debiendo remitir prueba de cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la realización de esas acciones.

En este sentido, se considera aplicable al presente caso el siguiente criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional.

La situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar que a la fecha la propaganda denunciada continúe difundándose, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse.

III. PROPAGANDA RELACIONADA CON LA REVISTA CAMBIO

Por otra parte, este órgano colegiado considera que, por cuanto hace a la revista *Cambio*, el quejoso denunció únicamente la difusión en televisión de la citada

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

revista, solicitando el dictado de las medidas cautelares respectivas. Al respecto, la petición formulada por el quejoso es improcedente, de acuerdo con lo siguiente.

En primer lugar, es importante señalar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral formuló sendos requerimientos de información a la empresa editorial de la revista *Cambio* y a Televimex S.A. de C.V., a fin de allegarse de elementos y datos relacionados con la difusión de dicha revista, en cuya portada aparece Rafael Moreno Valle y que fue objeto de denuncia por el partido político quejoso; sin embargo, Televimex S.A. de C.V., solicitó una prórroga de diez días para contestar al requerimiento realizado.

Lo anterior, no es obstáculo para emitir el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, puesto que en el expediente existen elementos suficientes para ese fin, considerando que este tipo de medidas tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por **ser sumarias** debido a que se tramitan en plazos breves, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Sentado lo anterior, en autos del expediente se encuentra agregado un ejemplar de la citada revista; en su portada, se desprende que su vigencia fue del diecisiete al veintitrés de enero del año en curso, siendo que, de acuerdo con la propia revista (página 2), se trata de una publicación semanal.

Por su parte, Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V., editora de la revista *Cambio*, en desahogo al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, contestó que la edición 716 (que es el número de revista a la que es materia de

denuncia), corresponde a la semana del diecisiete al veintitrés de enero de este año.

De lo anterior se desprende, en principio, que estamos en presencia de una revista cuya comercialización ha concluido.

Tan es así, que en la página de internet de dicha revista <http://revistacambio.com.mx/> se aprecia la portada que corresponde a la semana del veinticuatro al treinta de enero de este año, en la cual aparece la imagen de José Luis Toledo “Chanito”, así como ciertas referencias a su persona (ajedrecista de élite, exfutbolista profesional, licenciado en turismo internacional y actual diputado federal).

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0303/2016, de fecha veintitrés de enero del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto si bien informó que el veintidós de enero de dos mil dieciséis, se detectó la difusión en televisión de promocionales identificado con el folio RV0058-16 de la revista *Cambio* con la portada que refiere el quejoso (en la que aparece Rafael Moreno Valle), lo cierto es que mediante diverso oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0311/2016, de fecha veinticinco de enero del presente año, el mismo Director Ejecutivo informó que el veinticuatro del mismo mes y año **no se detectó impacto alguno** relacionado con la portada de la revista denunciada.

La valoración conjunta de las circunstancias y elementos de prueba referidos, permiten presumir que la revista *Cambio* materia de denuncia (en la que aparece el gobernador de Puebla) no se encuentra actualmente difundiéndose en televisión.

En ese tenor, se estima, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, que no existen elementos suficientes para considerar que la revista tildada de ilegal por el quejoso es, a la fecha, objeto de comercialización y promoción en televisión y, por ende, **resultan improcedentes las medidas cautelares**, al no haber materia o base para ello.

IV. USO DE RECURSOS PÚBLICOS (VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL)

Según el quejoso, el gobernador del Estado de Puebla utilizó indebidamente recursos públicos para promocionar su nombre e imagen, en detrimento de la equidad de la contienda; razón por la cual solicita el dictado de medidas cautelares.

Este órgano colegiado considera, bajo la apariencia del buen derecho, que no le asiste la razón al quejoso y, por tanto, que no ha lugar a conceder las medidas precautorias solicitadas, por lo siguiente.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-903/2015 determinó que si bien el referido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible

advertir la exigencia de que los servidores públicos actúen con total imparcialidad, con el objeto que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

En el caso, de acuerdo con las constancias de autos, hasta el momento no se desprende que el denunciado haya utilizado en forma indebida los recursos públicos de los que dispone en ejercicio del cargo que ostenta, con motivo de los mensajes que difundió a propósito de su 5º Informe de Labores, y que, como consecuencia de ello, se aprecie que haya faltado a su deber de aplicar con imparcialidad tales recursos.

En cuanto hace a la difusión de las revistas *Vértigo* y *Cambio* tampoco existe elemento o prueba alguna a partir del cual evidenciar la contratación, pago, o erogación alguna por parte del gobierno del Estado de Puebla para la difusión de las mencionadas revistas, a través de televisión y propaganda fija.

En efecto, por una parte, existe coincidencia entre lo manifestado por el gobierno estatal, la empresa editorial y la televisora, en el sentido de que no medió contrato o contraprestación alguna entre el ente estatal y alguna empresa para la difusión de dicho medio impreso y, por otra, no existe en autos, dato o elemento alguno en contrario para derribar esas afirmaciones.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar, al no acreditarse el elemento normativo de utilización de recursos públicos que prevé la disposición constitucional, no ha lugar a otorgar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, sobre la base de la supuesta violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General.

V. INDEBIDA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN (VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL).

En la queja se aduce que el denunciado, en un uso abusivo del derecho, ha violentado las reglas previstas en el artículo 41 constitucional, relacionadas con la prohibición para contratar o adquirir tiempos en los medios masivos de comunicación social, que sólo administra el Instituto Nacional Electoral. En ese tenor, señala que al difundirse en televisión la revista *Vértigo*, en cuya portada aparece el nombre y la imagen del Gobernador del estado de Puebla, en ese medio de comunicación social, el denunciado despliega una estrategia de *propaganda electoral*.

Al respecto, debe decirse que al haber resultado procedentes las medidas cautelares relacionadas con la difusión de la revista *Vértigo*, se hace innecesario el estudio del presente alegato, quedando para el análisis de fondo de la presente queja determinar la posible violación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y

471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la difusión del 5° Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad de dicho servidor público, a través del portal oficial del gobierno del estado de Puebla, banners, spots publicitarios, gráficos, notas periodísticas en Internet y la plataforma YouTube, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO, I. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO** letras **A, numerales 1, 2, B, numerales 1 y 2, y C.**

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la difusión en espectaculares y televisión de la revista *Vértigo*, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO, apartado PROPAGANDA RELACIONADA CON LA REVISTA VÉRTIGO, letras a y b.**

TERCERO. En apego a lo establecido en el resolutivo **SEGUNDO**, se **ordena** a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que suspendan de inmediato, en un plazo que no exceda de seis horas siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, la difusión en televisión de los promocionales relacionados con la revista *Vértigo* que contengan elementos vinculados con Rafael Moreno Valle y su quinto informe de gobierno.

Para lo anterior, el Gobernador del Estado de Puebla, así como el Director General de Puebla Comunicaciones deberán realizar todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas, a fin de acatar a cabalidad lo ordenado en este acuerdo, debiendo remitir prueba de cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la realización de esas acciones.

De igual forma, se vincula a Paradín de México S.A. de C.V., editora de la revista comercialmente conocida como *Vértigo*, así como a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo para que, en el mismo plazo señalado, lleven a cabo los actos necesarios para suspender la difusión de la propaganda objeto de denuncia, debiendo, igualmente mandar prueba de cumplimiento en el mismo plazo precisado.

CUARTO. En términos de lo establecido en el resolutivo **SEGUNDO**, se **ordena** el retiro inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas** siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, toda la propaganda fija, ubicada en cualquier lugar de la república mexicana, relacionada con la comercialización de la revista *Vértigo* que contengan elementos vinculados con Rafael Moreno Valle y su 5° informe de gobierno.

Para lo anterior, el Gobernador del Estado de Puebla, el Director General de Puebla Comunicaciones y Paradín de México S.A. de C.V editora de la revista comercialmente conocida como *Vértigo* deberán realizar todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas, a fin de acatar a cabalidad lo ordenado en este acuerdo, debiendo remitir prueba de cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la realización de esas acciones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de televisión que difundan los materiales objeto de la presente medida cautelar.

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales antes referidos, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

SÉPTIMO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la difusión en televisión de la revista Cambio, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO, apartado PROPAGANDA RELACIONADA CON LA REVISTA CAMBIO, numeral III.**

OCTAVO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace al presunto uso de recursos públicos (violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución general), en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO, apartado USO DE RECURSOS PÚBLICOS, numeral IV.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/6/2016

NOVENO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO. En términos del considerando TERCERO, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de enero del presente año, en lo general por unanimidad de votos, y en lo particular -en cuanto a ingresar consideraciones relativas a internet como medio de difusión para determinar la improcedencia de las medidas cautelares en el apartado correspondiente-, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto concurrente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA